

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
CULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.**

ANIFICACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO.

TESIS

Presentada a la Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por

MAYRA NINETT CAMBARA GODOY.

Al conferirsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, Abril 1999.

**JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

DECANO	Lic. José Francisco de Mata Vela.
VOCAL I	Lic. Saulo de León Estrada.
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izepi.
VOCAL III	Lic. William René Méndez.
VOCAL IV	Ing. José Samuel Pereda Saca.
VOCAL V	Br. José Francisco Peláez Córdón.
SECRETARIO	Lic. Hector Anibal de León Velasco.

NOTA: Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis... (artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



3282 - 1

Guatemala, 24 de Septiembre de 1998

Recibido:

Francisco de Matta Vela
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Españo.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 1 OCT. 1998

RECIBIDO

Horas: 15 Minutos: 40

Oficial: _____

Mr. Decano:

Es grato saludarle atentamente e informarle que, he cumplido con la resolución dada de esa Decanatura, en cuanto al asesoramiento de la Bachiller Mayra Ninnett para Godoy en la investigación y elaboración de su trabajo de tesis que terminó: PLANIFICACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO, el está concluido satisfactoriamente y reúne los requisitos reglamentarios de rigor, ser discutido en su examen público profesional.

En otro particular me suscribo su atento Servidor;

Lic. JORGE ARMANDO VALVERT MORALES

E SAN CARLOS
GUATEMALA



DEPARTAMENTO DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRER 13
GUATEMALA

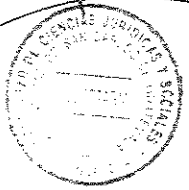
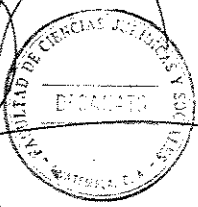


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, diecinueve de octubre de mil
novecientos noventa y ocho.-----

Atentamente, pase al LICENCIADO OTTO MARROUIN GUERRA,
para que proceda a Revisar el trabajo de tesis de la
Bachiller MAYRA NINETT CAMBARA GODOY y en su
oportunidad emita el dictamen correspondiente.-----

Alhj.

Handwritten signature





43-99

Guatemala, 15 de Diciembre de 1998.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA

12 ENE. 1999

Lic. José Francisco de Mata Vela, Decano de la Facultad de Ciencias y Sociales de la Universidad de San Carlos de Su Despacho.

RECEBIDO Horas: 13:20 Minutos: 35 Oficiat: [Signature]

Señor Decano:

Por este medio me complace comunicarle que conforme la designación que me hizo como revisor del trabajo de tesis de la Bachiller MAYRA NINETT CAMBARA GODOY en el tema PLANIFICACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO, he cumplido con la misma, y pude comprobar que dicha investigación es satisfactoria, habiéndole hecho algunas observaciones a la autora del trabajo: verifiqué que las acogió, por lo que me permito manifestarle que la tesis en cuestión si llena satisfactoriamente los requisitos reglamentarios, para que sea evaluada oportunamente en el examen Público Profesional.

Al agradecerle la atención prestada me suscribo atentamente:

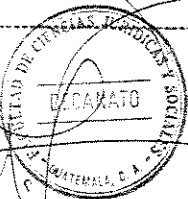
[Signature] Lic. OTTO MARRQUIN GUERRA, Abogado y Notario, Col. 1516



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES: Guatemala, veintisiete de enero mil novecientos noventa y nueve.-----

Con visto en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de tesis de la Bachiller MAYRA NINETI CAMBARA GODOY intitulado " PLANIFICACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO ". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tests.-----

AL.H.S.



[Handwritten signatures and scribbles over the stamps and text]

DEDICATORIA

ICO ESTA TESIS A:

S Y A LA VIRGEN MARIA:

Por su amor eterno.

IS PADRES:

José Antonio Cámbara Orozco. (Q.E.P.D.)
María Trinidad Godoy Vda. de Cámbara.
A quienes honro desde lo más profundo de mí
ser.

I PEQUEÑA HIJA:

María Alejandra Alvarado Cámbara.
Mi tesoro de esperanzas.

IS HERMANOS:

José Antonio, Alcira Argentina y Edna Maritza
Cámbara Godoy.
A quienes agradezco su amor y comprensión.

IS SOBRINOS:

Omar José, Juan Miguel y Maritzy Orellana
Cámbara.
Estrellitas de mi camino.

A UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

A FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

RECONOCIMIENTO:

La autora del presente trabajo, desea dejar constancia de su sincero agradecimiento por su asesoría a los Licenciados: Jorge Armando Valvert Morales, Otto Marroquín Herrera, Mynor Estuardo Marroquín Sandoval, Martha Isabel Almazán Eguizabalario René Lobo Dubón , Rudy Federico Escobar Villagran, Marco Tulio Castillo Martín, Gustavo Adolfo Dubón Galvez; al Doctor Gustavo Eduardo Contreras Mejía.

Así mismo va mi reconocimiento para la señora Cony de Duarte, Hayde Aquino de Arce, Silvia Martínez de Barrios. Así como para mis amigos Dino Roberto Alvarado, José Mario Menjivar Lorenzana, Geovany Noriega Salazar, Marco Antonio Suelos de León, Adolfo Batres, Juan Fernando López y Otto Fernando Palma Acuña.

Así mismo agradezco su colaboración a las personas privadas de libertad que de una forma colaboraron en la elaboración del presente trabajo.



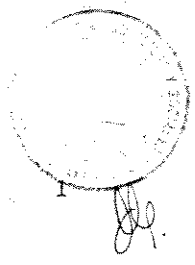
INTRODUCCION.

Motivada por la búsqueda de soluciones a nuestra problemática nacional y siendo la **POBLACION RECLUSA**, un sector importante de nuestra ciudad, el cual enfrenta sus problemas particulares, pretendo con este modesto trabajo de investigación, plantear soluciones posibles en nuestro medio, pues las mismas son el resultado tanto de investigación bibliográfica, como de consultas a profesionales especializados en el tema, así como visitas a Centros del Sistema Penitenciario Guatemalteco.

Presento un enfoque jurídico-social general sobre el **SISTEMA PENITENCIARIO** en nuestro país, desde sus orígenes hasta nuestros días, tomando como parte medular de mi investigación, a la persona del **RECLUSO**, como ser humano con derechos y necesidades inherentes a la persona humana acorde a la época en que vivimos en nuestra sociedad.

Presento pues, en este trabajo, cual es la situación real en que encuentran **LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS** de nuestro país, dejando en relieve las deficiencias existentes, las cuales constituyen los obstáculos para alcanzar la **REHABILITACION DEL DELINCUENTE**, que es el **FIN PRINCIPAL**, del Derecho Penal Penitenciario pues no se persigue únicamente privar de su libertad a la persona que ha delinquido, sino que esta persona lleve un proceso de rehabilitación en el Centro de cumplimiento de Condena, para que luego sea incorporada a nuestra ciudad, como una persona útil a su familia y de beneficio para la comunidad en general.

Concluye este trabajo con la esperanza de que el contenido de la presente investigación, sirva para el mejoramiento de **La Planificación del Sistema Penitenciario Guatemalteco**.



CAPITULO I
SISTEMA PENITENCIARIO.

[A. ANTECEDENTES HISTORICOS:

En la Edad Antigua la pena privativa de libertad se aplicó para evitar la fuga de los reos y para hacerles declarar mediante la tortura; en Grecia la cárcel era para retener a los deudores hasta que pagasen la deuda; mientras en Roma las primeras cárceles fueron construidas a principios del Siglo III en donde existieron tres clases de prisiones: por deudas, públicas y privadas; en estas últimas se castigaba a los esclavos y estaban ubicadas en la propia casa del dueño.

La finalidad de las cárceles en la edad antigua era asegurativa, para aplicar al reo toda clase de castigos desde el arresto hasta la pena de muerte. (1)

En la Edad Media, la pena privativa de libertad tiene un predominio casi absoluto en las penas corporales y se imponía al arbitrio de los gobernantes.

En dicho período la Iglesia ejerció ideas de caridad, buscando

1) LOPEZ MARTIN, Antonio. "Cien años de Historia Penitenciaria en Matemala" Pág. 5

el arrepentimiento, y corrección del delincuente.



En toda la Edad Media, el Sistema Punitivo era inhumano ya que sometían a los penados a duros castigos y hasta la muerte la cual se aplicaba sin el menor reparo por delitos insignificantes. (2)

La **Edad Moderna** a partir del siglo XVI, se caracterizó por las penas privativas de libertad, y con ese fin se construyeron edificios para albergar a toda clase de delincuentes.

Se fundan las casas de corrección, cuya finalidad no es castigar si no rehabilitar al delincuente.

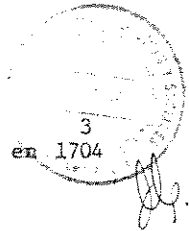
La primera de estas Instituciones fué la llamada **HOUSE OF CORRECTION** ubicada en Bridewell, Londres, construida en el año de 1552.

En el año de 1582 es publicada la **LEY DE CAROLINA**, considerada como innegable adelanto en relación a la época anterior, el robo calificado era castigado con la horca para los hombres y la sofocación para las mujeres, para los hurtos magnos es decir los que excedían de cinco ducados, se aplicaba la pena de muerte.

En el Siglo XVII se funda el **HOSPICIO DE SAN FELIPE NERY** en

(2) **LOPEZ MARTIN, Antonio.** Ob. Cit. Pág. 6

encia, Italia y posteriormente el Papa Clemente XI funda en 1704
HOSPICIO DE SAN MIGUEL en Roma, para delinquentes jóvenes.



A partir del siglo XVIII las corrientes humanitarias cobrarían plenitud con la Revolución Francesa influyendo en la reforma del sistema punitivo. (3)

3. CONCEPTO.

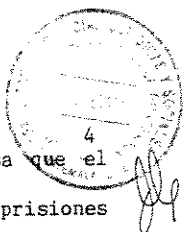
Para el Doctor CHICHIZOLA, citado por Rodriguez Fernandez de Alvarez Sistema Penitenciario se constituye con los: "Métodos de ejecución las penas privativas de libertad, que se proponen llevar a la práctica, los fines que se asignan a dichas penas". (4)

Según Veláustegui Mas, citado por NAVARRO BATRES, define el Sistema penitenciario como: "El conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral". (5)

LOPEZ MARTIN, Antonio. Ob. Cit. Pág. 5-6.

RODRIGUEZ FERNANDEZ DE ALVAREZ, Olga Lucy. "El Sistema Penitenciario Guatemala". Tesis de Graduación. Pág. 13.

NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. Cuatro Temas de Derecho penitenciario. Pág.18



A su vez CASTELLANOS, citado por Navarro Batres, expresa que el Sistema Penitenciario es: "La base de la defensa social: sin prisiones moralizadoras y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social, los códigos carecen de eficacia". (6)

El Diccionario Jurídico Mexicano, define el SISTEMA PENITENCIARIO como: "La organización creada por el Estado en que tienen cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente la integran". (7)

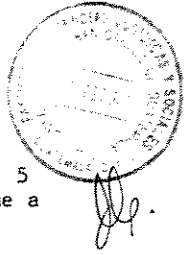
En lo personal concluyo que el Sistema Penitenciario es el Conjunto de acciones, que concibe el ordenamiento jurídico de un Estado para el cumplimiento de las penas impuestas por los órganos jurisdiccionales.

I.C. NATURALEZA JURIDICA:

La Naturaleza Jurídica del Sistema Penitenciario está íntimamente ligada a la rama del derecho penal por que el tutela los intereses colectivos a través de la actividad punitiva del Estado, es decir el Ius Puniendi, de lo cual se extrae que es de naturaleza pública, porque corresponde únicamente al Estado el derecho a castigar, ya que solo

(6) NAVARRO BATRES, Tomas Baudilio. Ob. Cit. Pág. 18.

(7) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Juridico Mexicano. Pág. 140.



Él le ha sido permitido, crearla, imponerla y juzgarla en lo que a la pena se refiere.

.D. ORIGENES:

El Origen de los Sistemas Penitenciarios se encuentra inmerso en el desarrollo social del hombre que tuvo necesidad de agruparse y protegerse de los hechos que atentaren contra la propiedad y la vida, surgiendo la necesidad de aislar a las personas que incurrieron en dichos actos, sometiéndolos a duros castigos y penas ejemplares.

En tanto el origen de los Sistemas Penitenciarios se encuentra en la legislación de los Estados Unidos de Norte América.

En Pensylvania existió una sociedad religiosa severa, que implantó la Reforma Carcelaria, utilizando la Religión pues obligaba a leer la Biblia o libros religiosos, entendían que de esa forma había una reconciliación con Dios y la sociedad. Los miembros de esa sociedad eran llamados Cuáqueros. Bajo su influencia, la legislatura de Pensylvania dispuso en 1786 la construcción a título de ensayo, de un pabellón celular en la prisión de Walmet Street, Filadelfia, bajo el nombre de Sistema Pensilvaniense.

Aplicándose por primera vez, la reclusión celular que consistía en el aislamiento completo durante la noche y el día, con privación

de trabajo y toda ocupación. (8)

Las formas de Ejecución de las Penas de Privación de Libertad o Sistemas Penitenciarios empleados en la actualidad, principalmente de origen americano son los siguientes:

I.D.I. SISTEMA FILADELFICO:

Se caracterizaba principalmente en el aislamiento celular completo durante la noche y el día en forma continua; trabajo obligatorio interrumpido, sólo por el paseo en los patios celulares y con periódicas visitas de los funcionarios de la prisión y el sacerdote.

Fue practicado por primera vez en Filadelfia después de una serie de ensayos y tanteos en la Penitenciaría Celular construida en 1817.

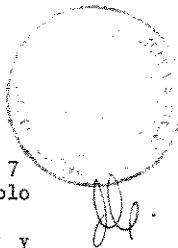
Los penados trabajan en su celda, asisten a la escuela y al servicio religioso en un dispositivo especial denominado alvéolo que asegura el aislamiento de los reclusos. (9)

Este tipo de dispositivo especial consistía en una serie de celdas individuales en que el recluso se comunicaba con el sacerdote y el maestro no así con los demás condenados. (10)

(8) MORRIS, Norval. "El Futuro de las Prisiones". Pág. 19.

(9) CWELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. Tomo II. Págs. 819-820.

(10) RODRIGUEZ FERNANDEZ DE ALVAREZ, Olga Lucy. Ob. Cit. Pág. 14.



Este sistema perseguía obtener la reforma del recluso, manteniéndolo en el aislamiento unido a las benéficas visitas, enseñanza escolar y practicas religiosas; de esa forma tranquilizaba sus pasiones de elincuente, promovía su reflexión con sus culpas pasadas, haciéndolo urgir el arrepentimiento y despertando el amor al bien; impedía la utua corrupción entre los detenidos y su recíproca inteligencia para cometer nuevos delitos. (11)

El Sistema Celular fué creado como forma de combatir los terribles males de la promiscuidad, no dió los resultados esperados, ya que en 1885 fué calificado por FERRI como "Una de las aberraciones científicas del siglo XIX", pues constituía un régimen de aniquilación de la personalidad". El aislamiento total, el silencio y el ocio hundían al preso en la enfermedad, la muerte y la locura. (12)

Asi también HELLO, expresa que: "El aislamiento absoluto es la mayor violencia moral que se puede dar a una naturaleza esencialmente sociable y comunicativa". (13)

1) CUELLO CALON, Eugenio. Ob. Cit. Pág. 820-821
2) ILANUD. Sistemas de Tratamiento y Capacitación Penitenciarios. p. 162.
3) LEPelletier DE LA SARTHE M. Traducida al español por Gonzalez Estefani, Matías. "Sistema Penitenciario". Pág. 315.

Y **BERANGER** dice: "Que el hombre no puede resistir mucho tiempo el horror que le inspira una prisión absolutamente solitaria". "El aislamiento absoluto, la privación de toda distracción, el abandono completo en que se reclina la vida del penado, la ociosidad devoradora, deben obrar demasiado activamente sobre la moral para no perturbarle y por consecuencia para no debilitar las fuerzas del preso y alterar su salud". (14)

El Papa **CLEMENTE XI**, en 1703, hizo colocar por epígrafe, sobre la puerta principal de la prisión celular de San Miguel, en Roma, esta sola palabra: **SILENTIUM**; y por lema, esta piadosa y noble sentencia: **"NO BASTA REPRIMIR A LOS MALVADOS POR MEDIO DEL CASTIGO, ES PRECISO TAMBIEN CONVERTIRLES EN HONRADOS, USANDO DE UN BUEN REGIMEN"**.

En este epígrafe encontramos un antecedente histórico que ha podido servir de base para la reforma penitenciaria en su intento de corregir y sociabilizar al delincuente y no solamente castigar sus actos.

Las principales características del Sistema Filadelfico son las siguientes:

1. Separación completa de los detenidos durante la noche, tan necesaria para preservar las costumbres.

(14) **LEPELLETIER DE LA SARTHE M.** Ob. Cit Pág. 312-314

(15) **Ob. Cit.** Pág. 305.



- . El trabajo, como inspirador de los hábitos de orden, sumisión y economía.
- . Educación Religiosa a través de lecturas personales y disciplina severa para impedir la transmisión de ideas y mútuas animaciones del al.

En relación a algunas **ventajas** que se le atribuyen a dicho sistema están las siguientes:

- . La vida en celda era moralizada á fin de regenerar al culpable y restituirle al mundo sin deshonra ni peligro.
- . En cierta forma favorecía el aprendizaje de los reclusos por el trabajo separado en las celdas.

En cuanto a algunas **desventajas** de dicho sistema se pueden destacar las siguientes:

- . No se tenían en cuenta para nada las diferencias fundamentales del carácter, costumbres y hábitos del hombre.
- . El abandono a sí mismo, porque se veía muchas veces al preso desesperado caer en la demencia.
- . El trabajo no se desarrolla en común sino aisladamente.
- . El penado se halla absolutamente abandonado á sus tristes reflexiones sin consuelo ni amparo.
- . Dificultaba la adaptación del delincuente a la vida social. (16)

16) LEPelletier DE LA SARTHE M. Ob. Cit. Pág 304

I.D.2. SISTEMA AUBURN.

El estado de New-York en 1816 construyo su prisión de Auburn, bajo los mismos principios que el Sistema Filadelfico pero reconociendo los graves inconvenientes de ese sistema, adoptó el aislamiento durante la noche y el trabajo en común por el día pero con la dura condicion de un silencio absoluto, impuesto como medio para obtener un aislamiento moral entre los reclusos, aplicado con rigor no excesivo.

"Este régimen ha llegado a ser el modelo de los penitenciales americanos ya que es considerado humano y soportable". (17)

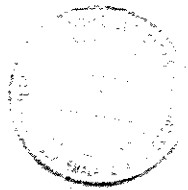
Sus principales **características** son las siguientes:

1. Segregación o aislamiento celular o nocturno.
2. Trabajo colectivo diurno en silencio absoluto.
3. Educación Religiosa y disciplina severa.

En relación a algunas **ventajas** que se le atribuyen a dicho sistema tenemos las siguientes:

1. El individuo no perdía su sociabilidad.
2. Era menos costoso que el Sistema Celular, con el régimen de talleres comunes, era posible hacer trabajos por parte de los reclusos en una forma colectiva, en imprentas, fábricas, herrerías, etc.

(17) LEPelletier DE LA SARTHE M. Ob. Cit. Pág. 305.



En relación a algunas **desventajas** que se le atribuyen a dicho sistema tenemos las siguientes:

La rigidez del silencio era insoportable y en algunos momentos hacía perder el auto control a los reclusos.

La comunidad podría prestarse a combinaciones criminales, se cuidaba poco a los reclusos, pero después se les mezclaba en los recreos haciendo posible los planes de ataque y evasión.

D.3 SISTEMA PROGRESIVO:

Surgió en la primera mitad del Siglo XIX como alternativa ante los sistemas celulares en boga. En lugar de mantener al recluso bajo el mismo régimen durante todo el tiempo de la condena, el Sistema progresivo planteaba la necesidad de establecer distintos regímenes que permitieran un mejoramiento gradual de las condiciones de vida del recluso hasta su completa reintegración a la sociedad.

El precursor de este Sistema fue el Coronel **MANUEL MONTESINOS**, quien lo implantó en el Presidio de San Miguel de los Reyes de Valencia, España en 1836. Montesinos divide la condena en tres períodos: **HIERRO**: el que llevaban una cadena al pie; **DE TRABAJO**, y finalmente el período **LIBERTAD INTERMEDIA**. En este último período salían durante el día a la ciudad regresando de noche al penal.

El Sistema llamado Progresivo, tuvo su origen en las Colonias



Penales de Australia en el año de 1840, siendo aplicado por el Capitán Alejandro Moconochie en la Isla de Norfolk a los peores delincuentes a quienes después de haber cumplido una condena de deportación en Australia, cometían un nuevo delito. Estos delincuentes sumamente temibles, eran indisciplinados y rebeldes y provocaban frecuentes sublevaciones carcelarias, se les consideraba incorregibles y se les trataba con extrema dureza.

La cantidad de trabajo y la buena conducta se acreditaban con marcas o vales, día a día por el trabajo producido y la conducta observada, despertando en esa forma en los internos hábitos de disciplina y trabajo, y al reunir una determinada cantidad de vales, de acuerdo a la gravedad del delito se les otorgaba la libertad.

Este sistema comprendía tres etapas; **La primera de Tipo Filadelfico** se cumplía con reclusión celular diurna y nocturna y trabajo obligatorio. **La segunda, de Tipo Auburniano** o sea, reclusión celular nocturna y trabajo diurno en común con la regla del silencio.

En esta segunda etapa los reclusos ingresaban al sistema de las marcas y los condenados se dividían en cuatro clases: Los de Prueba, los de tercera, los de segunda y los de primera.

Para pasar de la Prueba a la Tercera se necesitaban 620 vales; para pasar de la tercera a la segunda 2920 y de la segunda a la primera otros 2920 vales.

A medida que pasaba de una categoría a otra, aumentaban las comodidades recibidas en cada una de ellas, tales como alimentación, tipo de celda, escribir cartas, derecho a recibir visitas, remuneración



or su trabajo. (18)

Al acumularse determinada cantidad de marcas o vales y después e haber permanecido en prisión por un mínimo de tiempo podía obtener 1 **TICKET OF LEAVE** que daba inicio a la tercera etapa de **LIBERTAD ONDICIONAL**.

El sistema ideado por **Moconochie** se conoce con el nombre de **MARK SYSTEM** dado que la duración de la pena estaba representada por cierto número de marcas o vales que el condenado necesitaba obtener antes de u libertad. El número total de marcas o vales era proporcional a la ravedad del delito. Los condenados obtenían los vales mediante su rabajo y buena conducta. En caso de mala conducta se le imponía al eo una multa que le hacía retroceder en su progresión. (19)

Sus principales **características** son las siguientes:

- . División del tiempo de condena, en períodos, fases o etapas claramente iferenciales, con sus características específicas.
- . Progresión, estancamiento o retroceso del recluso a través de los eríodos faces o etapas. El tránsito de un período a otro está marcado or una evaluación sobre el grado de rehabilitación alcanzado por el ujetao.

18) RODRIGUEZ FERNANDEZ DE ALVAREZ, Olga Lucy. Ob. Cit. Pág. 19-20

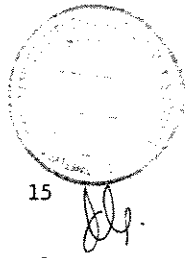
19) ILANUD. Ob. Cit. Pág. 161-162-163.

3. Posibilidad de reincorporarse a la sociedad, antes de que venza el plazo de la sentencia. (20)

Las principales **ventajas** de este sistema son las siguientes:

- 1. Establece un régimen que prepara gradualmente para el ejercicio de la libertad y evita los inconvenientes del cambio brusco de ambiente que se produce en otros regímenes carcelarios al pasar el interno del encierro absoluto a la libertad sin límites.
- 2. Estimula la buena conducta, pues merced a ello el penado va pasando períodos, fases o etapas donde se encuentra con mejor tratamiento y acumula más vales.
- 3. Favorece la readaptación social del delincuente, enseñándole a afrontar el peligro de usar su propia libertad, según las exigencias sociales, por ello se ha dicho con acierto que el sistema es un ensayo de vida libre.
- 4. Fomenta el trabajo, ya que el delincuente tiene el incentivo de una mayor remuneración y de mejorar sus condiciones de vida dentro del penal y de obtener cuanto antes su liberación.
- 5. Permite distinguir entre la verdadera reforma del condenado y la simulación del mismo, ya que en este régimen el penado tiene oportunidad de poner de manifiesto su verdadera personalidad
- 6. Desde el punto de vista sanitario, favorece la salud física y mental de los reclusos, lo que constituye un eficaz complemento para lograr

(20) ILANUD. Ob. Cit. Pág. 164



readaptación social de los mismos.

Desde el punto de vista económico, no resulta tan gravoso para el tado como el sistema Filadélfico, ya que los condenados contribuyen a su trabajo a solventar los gastos que ocasionan en el establecimiento además requiere construcciones más económicas. (21)

Las **desventajas** de este sistema las señalaremos a continuación:

Escasez de personal penitenciario: es necesario contar con personal especializado en las distintas áreas de tratamiento, para poder implementar los programas educativos, laborales, de convivencia y creación.

Escasez de recursos materiales: como necesidad básica el sistema quiere un tipo de construcción que permita la separación efectiva los internos de las diferentes etapas.

Actitud negativa de la sociedad ante el recluso: esta actitud percute desfavorablemente, sobre todo, en las ultimas etapas del tratamiento, en las que el interno se reincorpora a la sociedad. (22)

D.A. SISTEMA APLICABLE A NUESTRO PAIS.

Ante las graves deficiencias que presenta el **SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALA**, considero que los tres Sistemas aportan algo positivo

1) RODRIGUEZ FERNANDEZ DE ALVAREZ, Olga Lucy. Ob. Cit. Pág. 23-24

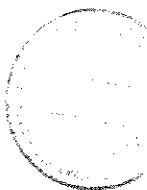
2) ILANUD. OB. Cit. Pág. 168-169

al sistema penitenciario nacional pero por las razones antes mencionadas considero que el "Sistema Progresivo" es el que realmente se debe aplicar en nuestro país, por que se caracteriza por su poca rigidéz, ya que dicho sistema alienta al sujeto a superarse y a lograr por su propio esfuerzo un cambio de su condición a travez de su actividad constructiva dentro del penal; el sistema refleja la integración social de los reclusos, reintegración que se anticipa en los casos de comprobada rehabilitación, lograda mediante la superación de las etapas del sistema.

Este sistema no busca el cumplimiento total de la pena en condiciones de castigo sino la reincorporación del sujeto a la sociedad a través de la Libertad Condicional.

Para que el Sistema Progresivo funcione en nuestro país es necesario adecuar y actualizar la legislación y los reglamentos del Sistema Penitenciario como primer paso para garantizar su fiel cumplimiento, así mismo es necesario que parta de la base de la individualización del recluso apoyada en el estudio de la personalidad de cada sujeto y su pertinente clasificación.

Además es necesario que la ley permita la creación de establecimientos de seguridad máxima, media y mínima; colonias y campamentos penales, hospitales siquiátricos y para infecciosos, instituciones abiertas, y el traslado de internos a nivel nacional e internacional.



Handwritten signature or initials.

El Sistema Progresivo se distingue por los periodos fases y etapas en el curso del encarcelamiento, que evolucionan de menos a más libertad. La marca de un periodo a otro se obtiene gracias a la buena conducta del penado, traducida en puntuaciones y vales favorables.

El sujeto tiene en sus manos la posibilidad, con su trabajo y conducta, de ganar más o menos lentamente las etapas sucesivas hasta obtener su liberación en forma definitiva.

El propósito del Sistema Penitenciario en nuestro país es la readaptación social del delincuente para lo cual se aplicaría El Sistema Progresivo cuyos elementos básicos estarían desarrollados por el trabajo y la educación.

El éxito de los elementos del Sistema Progresivo en el tratamiento de los reclusos reclama medidas que forma el marco institucional que son indispensables para el cumplimiento de las normas en que fundamenta el Sistema Penitenciario.

[I.E. OBJETIVO GENERAL DE LA INSTITUCION CARCELARIA.]

El Objetivo primordial del Sistema Penitenciario es la rehabilitación y reeducación del delincuente, especialmente en los aspectos moral y social, ejerciendo una acción correctiva constante que contemple toda su personalidad.

Baudilio Navarro Batres nos dice que el **objetivo de la Institución Penitenciaria** es: "Condicionar a un sujeto a su núcleo o grupo familiar, a los valores, hábitos, actitudes y conductas sociales necesarias para vivir en comunidad y encausarlo para que colabore voluntariamente, al mantenimiento y perfección de la coordinación y armonía necesarias a una convivencia social dinámica y llevar a cabo la readaptación, formación y reeducación del delincuente, mediante la ejecución de trabajos que cumplan con las condiciones de moralidad y de una utilidad productiva del recluso". (23)

Salguero Sandoval expresa: que el **objetivo de la Institución Carcelaria** es: "Llevar a cabo la readaptación, formación y reeducación del delincuente, mediante la ejecución de trabajos que cumplan con las condiciones de moralidad y de una utilidad productiva al recluso". (24)

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 19o. establece que: El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos.

Complementando la norma constitucional El Acuerdo Gubernativo de fecha 13 de Septiembre de 1972 expresa: El Sistema Carcelario está

(23) NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. Ob. Cit. Pág. 28.

(24) SALGUERO SANDOVAL, Rafael Osberto. Tesis de Graduación. Pág. 42.

ll.

llamado a promover la reforma y readaptación social de los reclusos por lo que es necesario establecer normas que orienten a la dirección penitenciaria a efecto de que los penados puedan recibir la formación educativa y adiestramiento para el trabajo.

Según las Reglas Minimas para el Tratamiento de los Reclusos, para lograr su efectiva rehabilitación es necesario que se aproveche el periodo de privación de libertad para lograr en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Existe un Proyecto de Ley Orgánica Penitenciaria para la República de Guatemala, en el Congreso de la República, que en su artículo 2o. indica que: "Las Instituciones preventivas y penitenciarias reguladas en esta ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los detenidos preventivamente, condenados a penas privativas de libertad, penas pecuniarias, medidas de seguridad y todas aquellas que la Ley Penal y las leyes especiales impongan.

La seguridad en la custodia de los detenidos y condenados debe tener prioridad en todas las actividades que ésta ley desarrolla. (25)

Los Objetivos de los establecimientos de reclusión deben estar

(25) CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. Proyecto de la Ley Orgánica para la República de Guatemala. Artículo 2o.

intimamente ligados a la clase de reclusos que se alberguen en su interior es decir que independientemente sean procesados o condenados, dentro de cada grupo de estos las funciones del establecimiento penitenciario serán diferentes según la categoría de reclusos de que se trate.

A circular stamp is located in the top right corner of the page. Below it, there is a handwritten signature in dark ink.

CAPITULO II.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SISTEMA CARCELARIO GUATEMALTECO:

I.A. EPOCA COLONIAL:

Esta época comprende desde que don Pedro de Alvarado y Contreras, fundó la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, el 25 de julio de 1524, hasta la emancipación política el 15 de septiembre de 1821, fecha en que Guatemala inicia su vida política independiente.

En este periodo las prisiones fueron las siguientes:

I.A.1. LA REAL CARCEL DE CORTE:

La Cárcel Real denominada De Corte queda definitivamente establecida en la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, a partir del año de 1570 como una de las dependencias de la Real Audiencia. Hay que hacer mención que los presos que se encontraban en esta cárcel no estaban bajo competencia de la Justicia ordinaria y que su permanencia en la misma a lo largo de su proceso y en el cumplimiento de la sentencia era regulada por toda una variedad de disposiciones legales nacidas en España antes y a lo largo del periodo colonial.

El Sistema Penitenciario Español en Guatemala, se inicia resumiblemente en el año de 1550, con la Cárcel de Corte y la instalación de la Real Audiencia en la Ciudad de Santiago de los

Caballeros de Guatemala, viendo la luz pública por los mismos años pero en Europa, una de las cárceles más antiguas denominada **HOUSE OF CORRECTION** de **BRIDEWELL** (Londres), creada en el año de 1552, y organizada con ideas orientadas hacia la corrección de los delincuentes, especialmente se internaban vagabundos y prostitutas para someterlos a un tratamiento de reforma. (26)

La Cárcel de Corte aunque no orientada a la corrección de los delincuentes, como la institución anteriormente mencionada, cuenta con una serie de disposiciones legales sobre la separación de los internos, vigilancia, control y seguridad de los mismos, higiene, alimentación, atención médica y religiosa, acondicionamiento en el establecimiento penal, así como las disposiciones tendientes a evitar abusos de los guardias con los internos y las que determinan las autoridades de la Real Audiencia.

Se regulan también en este tipo de cárcel la provisión del médico a la atención de los internos enfermos y el posible traslado de los mismos al hospital, atendiendo desde luego a situaciones graves, limpieza local y alimentación. (27)

(26) CUELLO CALON, Eugenio. Ob. Cit. Pág. 818.

(27) NAVARRO RODRIGUEZ, José. Relación Histórica de los Centros Penitenciarios en Guatemala, desde la Epoca Prealvaradiana hasta la fundación de la Penitenciaría Central". Tesis de Graduación. Pág.



I.A.2. LAS CARCELES DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD:

Acerca de la existencia de la Cárcel de Hombres del Ayuntamiento de la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, no hay noticias ciertas sobre las fechas de su creación aunque cabe suponer con toda probabilidad que fuera creada a mediados del siglo XVI como la Cárcel de Corte, cuya vida se debió como dije anteriormente a la instalación de la Real Audiencia en la ciudad, siendo así que para esta fecha el ayuntamiento llevaba funcionando casi una década y la cárcel era dependencia suya, ya que funcionaban enteramente bajo su responsabilidad.

En las Cárceles del Ayuntamiento de la Ciudad, la normativa reguladora de la vida carcelaria de sus internos, no se diferenciaba sustancialmente en nada de La Cárcel de Corte porque sus bases legales son las mismas. La diferencia entre ambas radica fundamentalmente en cuanto a que las funciones realizadas por la Real Audiencia en la Cárcel de Corte sobre las visitas, la atención a la problemática de los internos y el hacer cumplir las leyes concernientes a este campo, en el caso concreto de las Cárceles del Ayuntamiento de la Ciudad, mismas que son llevadas a cabo por el cabildo mismo.

Entre los principales problemas que tuvo este tipo de cárcel, fué la promiscuidad y el hacinamiento por falta de apartamentos necesarios.

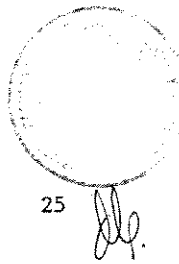
Estas Cárceles del Ayuntamiento de la ciudad en sus dos secciones de hombres y mujeres, permanecieron en la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, hasta el año de 1773.

II.A.3. LOS PRESIDIOS:

Al hablar de los Presidios en Guatemala, hay que hacer notar que los mismos fueron de escasa importancia y fundamentalmente se circunscribían a la guarnición de los soldados en los castillos o plazas fuertes y a la prisión lugar donde cumplían sus condenas los penados por delitos graves. Cabe mencionar acá el Presidio como el Castillo de San Felipe del Golfo que sirvió como tal y fue construido a mediados del siglo XVII y más tarde a finales del mismo siglo El Castillo de Nuestra Señora de los Remedios de San Pablo del Petén Itz'á, los cuales tuvieron por su posición estratégica una finalidad bien definida en cuanto a seguridad se refiere.

Por aparte el Castillo de San Felipe del Golfo, como consecuencia de su finalidad de defensa, fungió también hasta el año de la Independencia, como especie de prisión militar para presos políticos en su mayoría.

Posteriormente a finales del siglo XVIII, en el año de 1774 apareció en Guatemala de la Asunción, el Real Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala separado de las demás cárceles. Dicho presidio tenía todas las características de las otras cárceles de su época, como La Real Cárcel de Corte y las demás Cárceles del Ayuntamiento de la Ciudad puesto que las leyes administrativas con respecto a la vida en prisión eran las mismas. Este presidio cerró sus puertas en Diciembre de 1796 después



25

veintidos años de existencia. (28)

I.A.3.1. EL CASTILLO DE SAN FELIPE DEL GOLFO:

El Castillo de San Felipe del Golfo se fundó el 20 de Octubre de 1565.

En relación a lo significativo que se debe mencionar sobre el castillo de San Felipe del Golfo, es el hecho del abandono en que quedó en los últimos años de la colonia, abandono que continuó acentuándose aún en los comienzos de la vida política de Guatemala, debido que la atención de los primeros gobiernos estuvo centrada o dirigida fundamentalmente a establecer las bases necesarias para la vida del estado, dentro de la República Federal integrada por los pueblos centroamericanos, como nación independiente, no obstante ello, dicho residio siguió funcionando pero los esfuerzos por conservarle abdicaron y no se tuvo noticias del mismo más allá de la remesa de sentenciados en el año 1843.

I.A.3.2. EL CASTILLO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE SAN PABLO DEL PETEN ITZA.

El Castillo de Nuestra Señora de los Remedios de San Pablo del

28) ORDÓÑEZ JONAMA, Ramiro. Las Cárceles de Guatemala. Tesis de graduación. Pág. 45.



Peten Itza, fué fundado por el Capitán General Don Martín de Urzúa y Arismendi el 13 de Marzo de 1697 y nõ existen suficientes datos sobre los presidiarios en dicho Castillo. (29)

II.A.3.3. EL REAL PRESIDIO DE SAN CARLOS DE LA NUEVA GUATEMALA:

El Real Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala, fué creado a principios de 1774 bajo el gobierno del Presidente Mayorga, para los reos destinados a trabajar tanto en obras públicas como de particulares que habían que realizarse en la Nueva Guatemala de la Asunción, que empezaba a surgir luego de la destrucción de Santiago de los Caballeros ocurrida el 29 de Junio de 1773.

II.A.3.4. EL PRESIDIO DE IZTAPA:

Dicho Presidio fué creado en el año de 1832 bajo el gobierno del Doctor Mariano Gálvez, destinándose el mismo a los condenados a trabajos forzados

Es importante mencionar que dicho presidio tuvo una duración muy corta y no se tienen noticias del mismo más allá del año de 1840, por la finalidad con que fue creado de realizar por parte de los reclusos la infraestructura de los caminos y puentes necesarios para salir al

(29) ORDOÑEZ JONAMA, Ramiro. Ob. Cit. Pág. 70



ar y facilitar la construcción del puente de ese nombre, lo cual se finalizó en pocos años. (30)

I.B. EPOCA INDEPENDIENTE:

La cárceles Públicas de la Época Colonial tuvieron vigencia en la Época Independiente. En Guatemala, la cárcel de hombres y la Casa de Corrección de Santa Catarina, eran centros penitenciarios donde los reclusos vivían en condiciones infrahumanas, por lo que se hacía imperativa la creación de un centro que procurara a los internos mejores condiciones de vida.

I.B.1. CARCELES PUBLICAS:

Nacidas de la fusión de la llamada Real Cárcel de Corte y la Carcel del Ayuntamiento de la Ciudad a finales del año de 1820 y bajo la tutela del Ayuntamiento (que se le dió el nombre de Municipalidad en virtud del artículo 9o. del Decreto del 30 de Julio de 1823 de la Asamblea Nacional Constituyente). (31)

Esta etapa desde su inicio se caracterizó por la gran preocupación por los presos y las cárceles, en donde don Mariano Rivera, tuvo gran

30) ORDOÑEZ JONAMA, Ramiro. Ob. Cit. Pág. 70

31) LOPEZ MARTIN, Antonio. El Regimen Penitenciario en Guatemala su Necesaria Regulación. Tesis de Graduación. Pág. 39.

27

ingerencia, fruto de ello fué el Decreto Legislativo del 31 de Agosto de 1840 en el que para atender debidamente la problemática carcelaria se establece la política a seguir en la construcción de cárceles seguras y cómodas en los departamentos que no la tienen.

Para sustituir a las Cárceles Públicas el segundo gobierno de la Revolución Liberal de 1871 se empezó el 27 de Febrero de 1877, la construcción de la Penitenciaría Central, la cual once años más tarde absorbió toda la población penal de la Cárcel Pública de hombres.

II.B.2. LA CARCEL DE MUJERES:

Dicha prisión nació al tenor del Decreto Gubernativo número 36 del 16 de Junio de 1877 y creó también la cárcel de Corrección de Hombres, que no era más que una especie de Centro de Detención Preventiva para vagos y menores de Conducta irregular, mismos que dejaron de funcionar cuatro años más tarde.

II.B.3. PENITENCIARIA CENTRAL:

Por iniciativa de Don José F. Quezada y de otras personas se acordó construir la Penitenciaría Central

Aprobada por La Municipalidad, en su sesión ordinaria del día 17 de diciembre de 1875.

La Penitenciaría Central de Guatemala, fué construida en su

totalidad durante la administración del Presidente Justo Rufino Barrios.

Fue planificada inicialmente por el Ingeniero Julián Rivera, con capacidad de albergar 500 hombres. Se iniciaron los trabajos de construcción el 27 de febrero de 1877.

La Penitenciaría Central ocupaba un área de dos manzanas, en los terrenos denominados de aquél entonces del "Campamento", que actualmente corresponde a lo que hoy se conoce como parte del Centro Cívico, es decir su ubicación corresponde al área comprendida de la 21 a 22 calles de la 7a. a la 9a. avenidas de la zona 1, donde actualmente se encuentran los edificios de la Corte Suprema de Justicia y la Torre de Tribunales. En aquella época el lugar antes indicado estaba en las afueras de Guatemala y totalmente despoblado. (32)

La Penitenciaría Central contaba con una serie de dependencias de tipo administrativo, como por ejemplo: Dirección, Sub-Dirección, Alcaldía, Contabilidad personal etc. Existían también dieciséis cuerdas y sectores, en los cuales los reos estaban distribuidos de conformidad con una rústica clasificación.

La Penitenciaría Central contaba además con dos patios denominados primer patio y patio general alrededor de los cuales se hallaban una serie de instalaciones, en las que los presos desempeñaban diversos servicios y actividades laborales.

Fue establecido como Centro de Máxima seguridad, con un historial lleno de horror, teniendo capítulo especial El Triángulo o departamento

32) LOPEZ MARTIN, Antonio. Ob. Cit. Pág. 49.

Celular, denominado también departamento de los políticos, el que tenía varias celdas de castigo individuales y con espacios sumamente reducidos. La puerta de dicho apartado era de hierro totalmente oscura y sin ventilación, en ese sentido era un lugar de prisión cerrada.

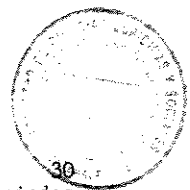
Así mismo el Polo que era una bartolina subterránea y húmeda en las mismas se infiltraba el agua y el amansaburros, bartolina en la que trataban en forma muy cruel a los reos.

Como indiqué anteriormente dicho lugar fué construido para albergar 500 reos, pero el número de los mismos aumentó desmesuradamente, hasta el extremo que a principios del siglo ya habían más de 1500 hombres, aumentando durante los años comprendidos de 1954 a 1957 a 2500 hombres.

Toda su organización estuvo regulada en sus primeros cuarenta y ocho años por el reglamento emitido en el Acuerdo Gubernativo del 26 de Agosto de 1889. (33)

Haciendo un análisis del mismo, he de mencionar que el reglamento mencionado en una forma objetiva tiende a establecer en la mayoría de sus disposiciones una pretensión a suponer un paso significativo en la ejecución de las Penas de Privación de Libertad, por el enfoque correctivo que se le da a la misma con la provisión de personal necesario para el buen funcionamiento de la institución que abarca el mantenimiento y organización de las áreas de salud y laboral imprescindible en todo establecimiento de tal naturaleza por la introducción de la enseñanza en el mismo y por la dicotomía o separación de las personas en función

(33) LOPEZ MARTIN, Antonio. Ob. Cit. Pág. 287.



e su situación jurídica, es decir procesados, condenados o sentenciados en diferentes lugares, en cuanto a su ubicación.

No obstante ello con el transcurso del tiempo, por la falta de atención de nuestras autoridades penitenciarias que no pudieron o no supieron adelantarse a las necesidades reales en este campo, los límites de la penitenciaría central, como dije anteriormente quedaron ampliamente desbordados, dando lugar a un amotinamiento de internos que hizo imposible proseguir con una marcha racional y satisfactoria de la institución en función de sus objetivos.

II.B.4. CARCELES DEPARTAMENTALES:

En relación a las Cárceles departamentales estas cumplían la función de Centros de Detención, deseo aclarar que son un tanto posteriores a la creación y vigencia de la Penitenciaría Central. Las mismas estaban localizadas en los interiores de los cuerpos policiales y militares de las cabeceras departamentales. Entre ellas las más importantes y antiguas figuran: La Penitenciaría departamental de Salamá en Baja Verapaz, y la de Quetzaltenango, cuyo funcionamiento y organización al igual que las demás cárceles departamentales quedó establecido mediante el Acuerdo Gubernativo de fecha 19 de Septiembre de 1952.

II.B.4.1. PENITENCIARIA DEPARTAMENTAL DE SALAMA, BAJA VERAPAZ:

En referencia a esta Penitenciaría, se inició su construcción en

31

el año de 1956, y empezó a funcionar sin ser terminada en 1959, fue considerada como una de las más difíciles para la convivencia de los reos, ya que por su estructura era considerada como una cárcel cerrada o de máxima seguridad por su edificación fuerte. En relación a la situación actual esta ya no se encuentra en funcionamiento.

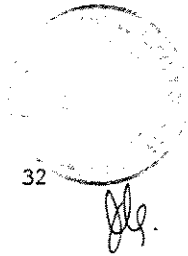
II.B.4.2. CARCEL DE QUETZALTENANGO:

Esta se mantiene vigente y actualmente funciona como Centro de Detención Preventiva, ya que las personas al ser debidamente condenadas y consecuentemente ejecutoriadas, pasan a cumplir sus condenas en la granja Modelo de Rehabilitación Cantel, siempre en el departamento de Quetzaltenango.

II.B.4.3. LA PENITENCIARIA DE PUERTO BARRIOS:

Fué construída en el año de 1960 y en la misma se manejaban dos tipos de población reclusa, es decir, procesados y condenados contando a la fecha con un reglamento interior emitido el 10 de Febrero del año anteriormente señalado, bajo el régimen del General Idígoras Fuentes.

Actualmente en dicha penitenciaría se cumplen penas cortas y alguna veces se utiliza para dar albergue a reos de muy mala conducta que son enviados de otros centros carcelarios.



CAPITULO III

MARCO JURIDICO DE LA INSTITUCION PENITENCIARIA.

La Legislación Penitenciaria se encuentra en las Leyes de carácter nacional e Internacional de las cuales haremos un breve análisis a continuación:

I.1. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

Constitución de la República debe considerarse como la Ley máxima del estado en donde se establecen las garantías sociales e individuales de los habitantes de Guatemala.

La Constitución desarrolla una serie de garantías mínimas para los ciudadanos básicas para el presente trabajo especialmente las de naturaleza penal constituidas por lo que se ha denominado Derechos individuales, en el Título II. Capítulo I, en donde destacan los siguientes:

TITULO: 3. DERECHO A LA VIDA: El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

TITULO: 10. CENTRO DE DETENCION LEGAL: Las personas aprehendidas por autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados

al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas.

Como se puede apreciar en los artículos antes citados, constituyen las garantías mínimas que en materia penal el Estado debe poner en práctica para garantizar la plena aplicación de los Derechos Individuales del detenido, y en ese orden de ideas el valor social y humano más importante para el estado es la vida ya que la misma se garantiza desde el momento de su concepción, y el Estado es el principal responsable, desarrollando para el efecto un cuerpo normativo que cumpla tales fines, estableciendo las consecuencias que implica tal incumplimiento; del mismo modo las personas detenidas no podrán ser conducidas a los mismos centros de Detención, Arresto o Prisión Provisional, los que serán de distinta naturaleza a aquellos en los que se han de cumplir las condenas.

Constitucionalmente se consagra **LA INSTITUCION PENITENCIARIA** en el **ARTICULO: 19**, al establecer lo siguiente: " El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas:

- a. deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto.



Handwritten signature or initials.

Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado;

Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de estas normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización de los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su liberación inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

La Norma Constitucional antes indicada determina los fines que persigue el Sistema Penitenciario-Guatemalteco, dentro de los cuales se destacan la protección del recluso en su integridad y dignidad permitiéndole readaptar y reeducarse para ser reintegrado a la sociedad como una persona productiva y minimizar la posibilidad de que vuelva delinquir; como forma de protección al recluso se prohíbe los tratamientos inhumanos o degradantes, los experimentos médicos o científicos que se lleven a cabo sin el consentimiento del recluso; así mismo en el cumplimiento de las penas se establecen principios que se refieren principalmente a distinguir los centros de detención de los centros de cumplimiento de las condenas; se asegura la comunicación con familiares o su abogado defensor, en su caso también con el

representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La Infracción de cualquiera de las normas indicadas dará derecho al detenido a reclamar del Estado una indemnización, y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

III.2. DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS: .

Peces-Barga, citado por Sagastume Gemell, afirma que los Derechos Humanos son: "La facultad que la norma atribuye a la persona humana, de protección, en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto a los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción". (34)

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se determinan el reconocimiento de los derechos Individuales de las personas y se encuentran regulados en los artículos 1o. 3o. 5o. 7o. 8o. 9o. y manda: Que todos los seres humanos nacen libres y son iguales en dignidad y derechos, así mismo se consagra el derecho a la vida, la seguridad e

(34) SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. Curso Básico de Derechos Humanos. Pág. 2.



ll.

integridad personal, el derecho de no ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, a la igualdad ante la ley, el derecho a no ser arbitrariamente detenido o encarcelado.

III.3 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS:

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce La Protección al Derecho a la Integridad Personal y al Trato humano en lo que respecta al Sistema Penitenciario, establece en el artículo 10o. Las garantías que son aplicables a las personas privadas de libertad, por detención o prisión. El trato humano y el respeto a la dignidad de todas las personas privadas de libertad constituyen la base en las obligaciones del Estado quien es el encargado de promover la rehabilitación y la readaptación social de los penados. El régimen penitenciario debe incorporar un tratamiento para los reclusos que tenga como fin esencial su readaptación moral. Los menores delincuentes sólo podrán ser llevados ante tribunales especializados de menores y en ningun caso serán conducidos a las cárceles comunes, separados de los adultos se les debe otorgar un tratamiento de acuerdo con la edad y con su estado jurídico.

II.4 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

PACTO DE SAN JOSE

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en lo que respecta



al Sistema Penitenciario, establece en el artículo 5o. principios claros referentes a la administración y planificación tales como que los procesados estaran separados de los condenados con tratamiento adecuado a su propia condición, los menores serán llevados a tribunal especializados y en ningún caso serán conducidos a las cárceles comunes. La finalidad esencial de las penas privativas de libertad será la reforma y readaptación social del penado.

III.5. CODIGO PENAL:

El Derecho Penal es el Conjunto de reglas o normas jurídicas establecidas por el estado para tutelar a un conglomerado social que determinan las figuras delictivas, tipificándolas y estableciendo las consecuencias jurídicas traducidas en las penas, medidas de corrección y de seguridad.

III.5.1. PENA:

La pena es el castigo que se le asigna a una persona por haber infringido reglas de convivencia social tipificadas en la ley como delitos y faltas.

Según los tratadistas Fernando FloresGomez Gonzalez y Gustavo Carvajal Moreno puede afirmarse que: "La Pena consiste en el castigo que el juez representando al Estado impone a aquellos que han violado

s normas jurídicas; se dice también que es la pena un mal que se aplica al delincuente". (35)

I.5.2 PUNIBILIDAD.

De León Velasco De Mata Vela, nos dicen que la Punibilidad es: a conminación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general y terminada cualitativamente por la clase del bien tutelado y antitativamente por la magnitud del bien y ataque, a éste. Es decir e la punibilidad es la abstracta descripción de la pena que plasma mo una amenaza la prevención general, el legislador en la ley penal". 6)

I.5.3. PUNICION.

"Es la fijación de la particular y concreta privación o restricción bienes de autor del delito, realizada por el juez para reafirmar prevención general y determinada cuantitativamente por la magnitud la culpabilidad. La punición es la medida de punibilidad, dentro

5) FLORESCOMEZ GONZALEZ. Fernando / CARBAJAL MORENO, Gustavo. Ob. t. Pág. 175.

5) DE LEON VELASCO, Hector Anibal / DE MATA VELA, José Francisco. rso de Derecho Penal Guatemalteco. Pág. 249.

del intervalo más o menos amplio que establece el legislador (mínimo o máximo de la pena), el Juez es precisado a elegir, en cada caso concreto, un punto específico". (37)

La clasificación legal de las penas están contenidos en los artículos 41, 43, 44, 45, 65 del Código Penal y preceptua: Entre las **Penas Principales** tenemos: Pena de muerte: que tiene carácter extraordinario en nuestro país y se aplicara a delitos señalados por la ley cometidos en circunstancias expresadas en la misma y después de haber agotado todos los recursos legales. Pena de Prisión: privación de libertad personal, su duración en nuestro país es de un mes hasta cincuenta años. Pena de Arresto: privación de libertad personal su duración se extiende de uno a sesenta días y esta destinada para hechos que no constituyen delito. Pena de multa: es una pena pecuniaria consistente en el pago de una cantidad de dinero, fijada por el Juez dentro de los límites señalados para cada delito. Entre las **Penas Accesorias** tenemos: Inhabilitación Absoluta: pérdida o suspensión de los derechos políticos, civiles y de familia. Inhabilitación Especial: imposición de ejercer una profesión o actividad, cuyo ejercicio depende de una autorización, licencia o habilitación. Suspensión de Derechos Políticos: al imponerse la pena de prisión, automáticamente conlleva la suspensión de derechos políticos del condenado por el tiempo que

(37) DE LEON VELASCO, Hector Anibal / DE MATA VELA, José Francisco.
Ob. Cit. Pág. 251



[Handwritten signature]

ure ésta. Comiso: perdida a favor del Estado de los objetos que rovegan de un delito o falta. Publicación de Sentencias: solamente e impone cuando fuere solicitada por el ofendido, por delitos contra l honor.

La Pena se llega a concretar con la privación de la libertad ersonal, cuando el sujeto una vez condenado es puesto a disposición e los funcionarios administrativos de los Centros de Cumplimiento de enas destinadas para el efecto. La ubicación de los mismos según la orma constitucional va ser diferente a las personas que van a cumplir a pena de prisión y una pena de arresto, ya que el objetivo fundamental e la pena es la resocialización o rehabilitación del condenado.

II. CODIGO PROCESAL PENAL.

El Derecho Procesal Penal es un conjunto de principios, doctrinas normas que regulan la actividad de los órganos jurisdiccionales y mas partes que intervienen en la dilucidación del conflicto penal, esclarecer una posible participación del sindicado en un hecho señalado mo delito o falta para la imposición de la pena correspondiente.

recho Procesal Penal definido por CABANELLAS "Es el que contiene s principios y normas que regulan el procedimiento civil y criminal; administración de la justicia ante los jueces y tribunales de una

y otra jurisdicción, o de otras especiales". (38)

Dentro del Código Procesal Penal se contempla lo relacionado a **Derechos de los Reclusos** dentro de la Institución Penitenciaria lo cual hace referencia en el artículo que a continuación se detalla:

ARTICULO: 274. Tratamiento. El encarcelado preventivamente sera alojado en establecimientos especiales, diferentes de los que se utilizan para los condenados a pena privativa de libertad, o, al menos en lugares absolutamente separados de los dispuestos para estos últimos, y tratados en todo momento como inocentes, que sufren la prisión con el único fin de asegurar el desarrollo correcto del procedimiento penal.

En especial, los reglamentos carcelarios se ajustarán a los siguientes principios: 1o. Los lugares de alojamiento y los servicios que garanticen las comodidades mínimas para la vida y la convivencia humana serán sanos y limpios. 2o. El imputado dispondrá de su tiempo libremente y sólo le serán impuestas las restricciones imprecindibles para posibilitar la convivencia. 3o. El imputado podrá tener consigo materiales de lectura y escritura, libros, revistas y periódicos, sin ninguna restricción. 5o. La comunicación epistolar será libre, salvo grave sospecha de preparación de fuga o de continuación de la actividad delictiva. 6o. Se cuidará adecuadamente la salud de los internos,

(38) **CABANELLAS, Guillermo.** Diccionario de Derecho Usual, Tomo III, Pág. 657

enes, en caso de enfermedad, tendran derecho a asistencia médica gratuita, incluso, de un médico de su confianza, a su costa. 7o. Si el imputado lo solicita, se le facilitará asistencia religiosa, según sus creencias. 8o. El imputado que trabaje tendrá derecho a un salario, que reciba mensualmente. 9o. El imputado podrá gozar periódicamente de la privacidad con su pareja.

Puedo decir que las personas que se encuentran preventivamente encarceladas para la mejor individualización del tratamiento, ingresen en un establecimiento penitenciario diferente a donde se desarrolle la ejecución de las penas y que los mismos garanticen las comodidades necesarias para la vida y la convivencia humana, y que los mismos sean tratados como inocentes mientras no se pruebe lo contrario.

.7. OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA PENITENCIARIA.

.7.1. REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

Adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra el año de 1955 y aprobada por el Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas. (O.N.U.)

Tienen por objeto establecer los principios y reglas para una buena organización del sistema penitenciario y son aplicadas especialmente



a la categoría de reclusos.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en materia del Sistema Penitenciario, se encuentran reguladas en las reglas 65, 66, 67, 80 y preceptúan: Que el tratamiento de los reclusos debe tener por objeto, en tanto que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir, ya que el condenado es separado de la sociedad y apartado de todas las influencias buenas o malas, siendo sometido a un ambiente artificial creado en principio para apartar de la sociedad a los delincuentes pero organizado y dirigido hacia su reincorporación, así mismo plantea la necesidad de los medios indispensables de subsistencia para desarrollar el sentido de la responsabilidad.

Que para tener en cuenta el pasado social y criminal del recluso y sus aptitudes físicas y mentales se deberá recurrir en particular a la asistencia religiosa el medio más poderoso para la moralización de los penados; para la instrucción y la orientación de los mismos, se deberá recurrir a métodos de asistencia social e individual proporcionada por profesionales en la materia;

La separación de los reclusos debe hacerse en forma prudencial, de modo que aunque todos habiten un establecimiento sólo se hallen reunidos en una localidad aquellos que su delito sean de la misma especie.

Debe de tenerse en cuenta desde un principio de la condena el porvenir del recluso a su regreso al seno de la sociedad, estimulándolo en el relaciones con personas u organismos del exterior que puedan



JL

favorecer los intereses de su propia familia, así como su propia adaptación social.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, arriba indicadas evidencian la necesidad de que las penas brinden un tratamiento adecuado a la readaptación social con propósitos resocializadores de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora.

II.7.2. LA LEY DE REDENCION DE PENAS.

Fué Decretada por el Congreso de la República, con fecha 15 de octubre de 1969, mediante el Decreto No. 56-69

La Redención de Penas se aplica a los reos de las distintas granjas penales del país; tomando en cuenta su dedicación al trabajo, la buena conducta observada en la reclusión o por medio de la asistencia a cursos educativos que realicen dentro del Centro Penal.

La Ley de Redención de Penas contempla en su artículo 1o. que: pueden redimirse mediante la instrucción y el trabajo remunerado, las penas de privación de libertad, impuestas en sentencia firme, siempre que tengan una duración mayor de dos años de prisión correccional.

Así mismo en su artículo 3o. del mismo cuerpo legal se establece: la Redención de Penas será de un día por cada dos días de instrucción de trabajo remunerado, o bien de uno de instrucción y otro de trabajo.

En síntesis, se puede afirmar que la Ley de Redención de Penas en todo caso, es factor preponderante mediante el cual en los casos de procedencia se puede acceder o negar a la aplicación de la remisión o condonación parcial de la pena; y, para conceder esta gracia penitenciaria estatal, habrá que sujetarse a los requisitos que contiene la referida ley en su parte intrínseca. Los cuáles por su importancia y atendiendo a su naturaleza jurídica, debemos entender que lo más importante, lo constituye el factor trabajo y la educación primaria cuando el recluso no supiese leer ni escribir. Siguiéndole después en orden descendente, los dictámenes rendidos por las Juntas Regionales de Prisiones y la Junta Central de Prisiones, en cuyas sesiones sus miembros que conforman el equipo multidisciplinario, integrado por un Psicólogo, un Médico, una Trabajadora Social, el Capellán del Centro de Cumplimiento de Condena, un Maestro, un Delegado de Trabajo quien es nombrado por la Corte Suprema de Justicia, rinden sus respectivos informes de carácter profesional realizando un estudio de evaluación desde su respectivo campo de sus atribuciones. Los cuales valorizan las capacidades psicofisiológicas y de conducta del candidato a obtener ese beneficio ya referido. Estas informaciones son discutidas en la sesión celebrada por la Junta Regional o Central de Prisiones sea cual fuese el caso; remitiendo dicha información al Juez de Ejecución Penal quien corre audiencia en la vía incidental a petición del interesado (condenado). Cuando señalan día y hora para la comparecencia de las partes, el Juez de Ejecución y el Fiscal de Ejecución revisan toda la documentación obtenida y deciden si procede o no declarar con lugar



la pretensión jurídica penitenciaria del condenado.

III.8. LOS SUSTITUTIVOS PENALES.

Son medios para sustituir las penas cortas de privación de libertad por otras de mayor eficacia..

Así mismo los Autores De León Velasco y De Mata Vela, en relación a los Sustitutivos Penales manifiestan que son: "Medios que utiliza el Estado a través de los órganos jurisdiccionales encaminados a sustituir la pena de prisión, atendiendo a una política criminal con el fin de resocializar al delincuente dándole la oportunidad de reintegrarse a la sociedad y que no vuelva a delinquir". (39)

Entre los Sustitutivos Penales que se encuentran regulados en Código Penal vigente tenemos:

III.8.1. SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA.

Es una medida establecida en beneficio del inculcado en la cual se deja al reo, en libertad provisional bajo caución juratoria, con el entendido de que si se cometiere nuevo delito se ejecutara la pena

(39) DE LEON VELASCO, Hector Anibal / DE MATA VELA, José Francisco.

b. Cit. Pág. 290.



suspendida más la que le corresponde por el nuevo delito cometido.

El Tratadista FONTAN BALESTRA, nos dice que la **Suspensión Condicional de la Pena** es: "Una Institución que tiene por fin evitar las penas de encierro de corta duración, que no solamente son inútiles para reeducar al delincuente sino que en general, son perniciosos y corruptas por el contacto con los otros reos incorregibles y avenazados por el delito". (40)

El código Penal vigente regula la Suspensión Condicional de la Pena en el artículo 72 y manda que los tribunales podrán suspender condicionalmente la ejecución de la pena al dictar sentencia en un delito del baja penalidad y que además satisfaga requisitos de carácter personal como son los buenos antecedentes y que no exista reincidencia, es decir que no hubiese sido condenado en otro juicio de carácter penal, y que el delito cometido, sus móviles y circunstancias, no revelen peligrosidad.

Así mismo los artículos 496, 497, 500, 501, 502, 505 del Código Procesal Penal, regulan la Libertad Anticipada, Revocación de la Libertad Condicional, Inhabilitación, Rehabilitación, Conmutación y las Medidas de Seguridad y Corrección.

(40) FONTAN BALESTRA, Carlos. Derecho Penal. Pág. 503.



Alp.

III.8.2. LIBERTAD CONDICIONAL.

Dispone dicha medida que la misma durara todo el tiempo que al liberado le falte por cumplir su condena y que si en dicho período vuelve a delinquir se revocará la libertad concedida y el penado volverá a su situación anterior, reingresando a prisión. La reincidencia en el delito llevara aparejada la pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

La Libertad Condicional es sin duda un medio utilísimo para facilitar el reintegro del recluso al medio en libertad.

Se define la **LIBERTAD CONDICIONAL** como: "La que se otorga a los sentenciados que hubiesen compurgado la mayor parte de las penas privativas de la libertad que se les hubiesen impuesto, si demuestran que por su conducta en las Instituciones Penitenciarias y por su avance en los tratamientos de readaptación social, se encuentran en condiciones de no volver a delinquir". (41)

El Código Penal regula La Libertad Condicional en sus artículos 78. 79. 80. 81. 82 y preceptuan: Que para otorgar dicha libertad unicamente tiene facultad la Corte Suprema de Justicia, quien previa información que al efecto se tramitara ante el Patronato de Cárceles

(41) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Ob. Cit.. Tomo VI. Pág.95

49

y Liberados o la institución que haga sus veces (Tribunales de Ejecución) podrá concederse el beneficio al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce; o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años.

Para la concesión del beneficio es necesario también que el reo no haya sido condenado con anterioridad por otro delito doloso, haber observado buena conducta y la reparación de los daños, en delitos contra el patrimonio y que haya satisfecho la Responsabilidad Civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia.

Las Normas anteriormente descritas nos muestran que, por lo general a los sujetos bajo el período de Suspensión Condicional de la Pena y Libertad Condicional, no se les impondrán otras condiciones distintas de aquella que legalmente corresponda. El incumplimiento de las obligaciones impuestas podrían generar la revocatoria del beneficio y el automático regreso a la prisión.

III.8.3. PERDON JUDICIAL.

Son medios que sustituyen a la pena de prisión cuando las consecuencias del hecho son de mínima trascendencia social, y el agente no se reputa peligroso.

OSSORIO, define el Perdón Judicial como: "La Institución que,



50

[Signature]

Puedo decir que el Perdón Judicial es la condonación que el Juez otorga al condenado del cumplimiento de la pena.

III. 9. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CORRECCION.

Son medidas de prevención social aplicables a las personas propensas a cometer delitos como consecuencia del estado peligroso en que se encuentran.

Maggiore en relación a las Medidas de Seguridad dice que: "Es una medida no penal que, después de haberse cometido un delito se aplica con fines defensivos, no retributivos; es decir no a título de castigo, sino para prevenir que el agente cometa delitos posteriores, exponiendo al peligro al orden público". (43)

Puedo decir que las Medidas de Seguridad son medios fundamentales para prevenir el delito y así mismo rehabilitar, reformar y reeducar al delincuente.

Las Medidas de Seguridad que contiene el Código Penal se encuentran descritas en el artículo 88 y son: 1o. Internamiento en establecimiento psiquiátrico. 2o. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo. 3o. Internamiento en establecimiento educativo o de

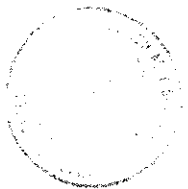
(43) MAGGIORE, Guisepe. Derecho Penal. Pág. 403-404.

tratamiento especial; 4o. Libertad vigilada. 5o. Prohibición de residir en lugar determinado; 6o. Prohibición de concurrir a determinados lugares. 7o. Caución de buena conducta.

En la Norma anteriormente descrita las Medidas de Seguridad previenen la comisión de nuevos delitos ya que anticipadamente, cumplen una función reeducadora ya que tienden a curar y a rehabilitar al delincuente mediante su incorporación a la sociedad.

El Código Procesal Penal, en lo que se refiere al Criterio de Oportunidad en su artículo 25o. preceptua: Que es el mecanismo que impide que un sindicado de un hecho punible, que no sea de impacto social, no sea sentenciado. Al darse esa situación judicial lo que se está provocando, primeramente, es impedir que la persona que sea señalada que ha cometido un injusto penal sea etiquetado y por ende, con ello, también se logra que la administración de justicia no lleve más casos a la fase de Ejecución.

Con lo anterior se impide, que la sociedad lo margine al imponerle el sello de delincuente. Una característica importante es que la administración de justicia forme una especie de selección penal en el cual quedan los casos que son sujetos a la aplicación del criterio de oportunidad, en un estado judicial que pone una barrera para que no ingresen a la fase de Ejecución, una cantidad significativa de expedientes, y por ende, al provocar un efecto jurídico, no entra a



funcionar el aparato jurisdiccional de la fase de Ejecución.

Entonces, retomando esas ideas, se puede decir con toda certeza que ya no hay aplicación de ningún beneficio penitenciario como lo constituye la Redención de Penas, la Libertad Condicional, Libertad por Buena Conducta, Libertad Extraordinaria y la aplicación del denominado Trabajo Extra-muro. Esto da como resultado que el Estado de Guatemala no erogare parte de su patrimonio económico; pero también, hay que recordar que en última instancia siempre existe una ley de correspondencia socio-penal entre la figura jurídica, denominada Criterio de Oportunidad y Redención de Penas. Esto se puede deducir entonces, que el Criterio de Oportunidad es el mecanismo jurídico que impide, por su propia naturaleza legal que nazca a la vida jurídica las figuras públicas, de Juez de Ejecución, Fiscal de Ejecución y otros, que forman el engranaje que se implementó con la visión constitucional de Re-educar a las personas que delinquen. Esto se encuentra plasmado en el artículo 190. de la Constitución Política de la República de Guatemala. De ello hace la referencia, de que aparte de que la Ley de Redención de Penas cumple con una función de orden social, humanitaria, el Criterio de Oportunidad tiene la misma misión pero la cumple atendiendo a otros principios filosóficos jurídicos, los cuales como su nombre lo indica es brindarles al que comete una infrección al orden penal estatal que no sea calificado como delito de impacto social, se le verifique un procedimiento sencillo, donde el beneficiado acepte las condiciones que se le imponen, con tal de no sentenciarlo a prisión. De allí surge como ya se dijo la relación que guardan el Criterio de Oportunidad

con la Ley de Redención de Penas, pues ambas en cierto momento se complementan y en otros casos son disímiles.



*J.P.***CAPITULO IV.****ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PENITENCIARIO.**

La Organización Administrativa del Sistema Penitenciario está constituida por todos aquellos órganos o instituciones de la Administración Pública que desarrollan la política administrativa del país, es decir ejecutar los planes y programas de la administración pública por medio de las dependencias del organismo ejecutivo.

Reyes Ponce, define la Organización como: "La Estructuración técnica de las relaciones que deben existir entre las funciones, niveles y actividades de los elementos materiales y humanos de un organismo social, con el fin de lograr su máxima eficiencia dentro de los planes y objetivos señalados". (44)

Reyes Ponce, citado por REYES PONCE, define la Administración como: Un conjunto sistemático de reglas para lograr la máxima eficiencia en las formas de estructurar y manejar un organismo estatal.

Puedo decir que Organización Administrativa es la estructuración técnica que debe darse en los procedimientos administrativos de modo que se realicen más eficazmente los planes señalados.

4) REYES PONCE, Agustin. Administración de Empresas. -Teoría y práctica-. Pág. 212.



IV.A. INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA ORGANIZACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. 55

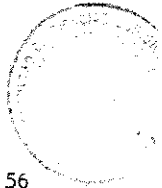
IV.A.1. MINISTERIO DE GOBERNACION:

Los Ministerios son órganos ejecutivos de la Administración Pública centralizada que forman parte del Organismo Ejecutivo, los cuales ejecutan, planifican y desarrollan los planes y programas dictados por el mismo a través del Presidente de la República, con quien les une una relación de subordinación en segundo grado en la escala jerárquica centralizada de la Administración Pública.

El Ministerio de Gobernación es la Institución que establece los lineamientos generales que deben observarse en los Centros Penitenciarios del municipio y departamento de Guatemala, fijando principios generales para una buena organización penitenciaria que tienda a la rehabilitación y readaptación de los reclusos.

IV.A.2. DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

Las Direcciones Generales, son órganos técnicos, centralizados de la Administración Pública cuyo objetivo primordial es desarrollar los planes, programas y proyectos relacionados con los asuntos de su competencia.



Reyes Ponce, la DIRECCION es: "Aquel elemento de la administración en que se logra la realización efectiva de todo lo planeado, por medio de la autoridad del administrador, ejercida a base de decisiones, ya sea tomadas directamente, ya con más frecuencia, delegando dicha autoridad, y se vigila simultáneamente que se cumpla en la forma adecuada todas las órdenes emitidas". (45)

La Dirección General del Sistema Penitenciario está Normada por el Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario Acuerdo gubernativo 607-88 del Presidente de la República,

Depende directamente del Ministerio de Gobernación y fué creada para controlar y administrar el funcionamiento y manejo de las instituciones Penitenciarias del país, su objetivo principal es lograr la readaptación y rehabilitación social de los internos en los diferentes Centros de Detención y Centros de Prevención de la República.

La Dirección General del Sistema Penitenciario y sus dependencias, estarán bajo la subordinación del Ministerio de Gobernación.

La Organización y funcionamiento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, se rige por normas legales, principios de disciplina, subordinación y respeto jerárquico.

1) REYES PONCE, Agustín. Ob. Cit. Pág. 305.

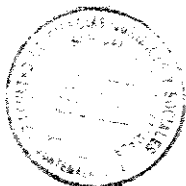


La Dirección General del Sistema Penitenciario, según el Artículo 40. del citado Reglamento comprende las siguientes dependencias:

- a) Dirección General;
- b) Sub-dirección General;
- c) Subdirector Ejecutivo;
- d) Secretaría General;
- e) Inspectoría General;
- f) Departamento de Investigaciones Internas;
- g) Departamento de Personal;
- h) Departamento Financiero;
- i) Departamento de Profesionales;
- j) Asesoría Jurídica;
- k) Departamento de Relaciones Públicas;
- l) Departamento de Radió-Comunicaciones;
- m) Departamento de Control de los Centros de Detención del Sistema Penitenciario de la República; y
- n) Centros de Detención del Sistema Penitenciario.

IV.A.2.1. DIRECTOR GENERAL:

Es el Jefe superior de La Dirección General del Sistema Penitenciario, y ejerce las atribuciones que la ley le señala y su autoridad se extiende sobre todos los establecimientos de detención de la República.



58

IV.A.2.2. SUB-DIRECTOR GENERAL:

Está bajo la Jerarquía del Director General, deberá colaborar con éste en forma inmediata en el desempeño de sus atribuciones, debiendo desempeñar las comisiones específicas que se les encomienden.

IV.A.3 DIRECCION DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

La Dirección de los Centros Penitenciarios está supeditada a la Dirección General del Sistema Penitenciario y se regula por el Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número 975-84, de fecha 14 de Noviembre de 1984 y Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario Acuerdo Gubernativo Número 607-88 de fecha 2 de Agosto de 1988.

IV.A.3.1. DIRECTOR GENERAL.

Está a cargo de un Director que es el superior jerárquico de la totalidad del personal, y el primer responsable del cumplimiento de los fines a los que está destinado el establecimiento, además será el encargado de velar porque se cumplan las disposiciones adoptadas en el Reglamento Interno del centro en que presten sus servicios.

IV.A.3.2 SUB_DIRECTOR GENERAL.

La dirección la ejerce en forma conjunta con el Director del Centro de Detención de la República de Guatemala, colaborando de manera inmediata en sus tareas.

IV.A.3.3. ALCALDE.

Es el Jefe del Personal Auxiliar del Centro, bajo su responsabilidad se encuentra el mantenimiento, orden y disciplina de los reclusos y su superior Jerárquico es el Director del Centro Penitenciario.

IV.A.3.4. SECCIONES DE SERVICIOS GENERALES:

Como parte de las Secciones de Servicios Generales utilizadas en el Sistema Penitenciario se encuentran las siguientes:

SECCION MEDICA:

El objetivo de la Sección Médica en los Centros Penitenciarios según EL ESTUDIO MEDICO CRIMINOLOGICO, realizado por el Doctor Luis Eduardo Mejía Arias, es el reconocimiento del interno recién ingresado, con el objeto de Diagnosticar el estado de salud general del mismo, así como la necesidad de aplicar medidas higiénicas preventivas, indicando el tratamiento, los estudios y exámenes complementarios que



60

corresponden. (46)

En los Centros Penitenciarios al momento que un interno ingresa al mismo no obstante que se cuenta con médicos que asisten con regularidad no se realiza un examen físico completo, pretendiendo justificar la falta de revisión médica, por insuficiencia de recursos materiales y humanos.

La clinica médica en algunos Centros Penitenciarios no logra prestar un buen servicio, por falta de medicamentos, equipamiento y equipo de cirugía menor en mal estado, lo que impiden o limitan el acceso al mismo.

Los internos únicamente son evaluados si ellos mismos lo solicitan por los Tribunales de Justicia.

SECCION JURIDICA.

Según **EL ESTUDIO JURIDICO CRIMINOLOGICO**, realizado por la Licenciada **havarria Alvarado**, corresponde a este departamento determinar con certeza la situación jurídica del interno.

Para la realización del estudio jurídico se utilizan como fuentes e información la entrevista del interno, el estudio del expediente

46) Dr. **MEJIA ARIAS, Luis Eduardo**. El Diagnóstico Criminológico en esta Rica. Estudio Médico Criminológico. Direccion General de Adaptación social. Pág. 5

delictivo, el estudio y analisis del expediente judicial.

Otra de las funciones del departamento jurídico es poner a los internos en contacto con su abogado defensor durante el tiempo que dure su estadia en el centro. (47)

El Departamento Jurídico en nuestros Centros Penitenciarios unicamente se limita a hacer memoriales cuando un reo quiere solicitar ante el Director del Centro Penitenciario permiso para salir al hospital o trabajos fuera del mismo, o se les aplique los beneficicos que otorga la Ley de Redención de Penas o trabajo para que luego que se ha dado el visto bueno sean remitidos al Juzgado de Ejecución para lo que ha lugar.

Para los privados de libertad hacer valer un derecho por sí es sumamente difícil, informando la población reclusa que las peticiones individuales o colectivas son desatendidas por la ausencia de personal.

SECCION PSICOLOGICA.

Según EL ESTUDIO PSICOLOGICO CRIMINOLOGICO, realizado por la

(47) Lic. CHAVARRIA ALVARADO, Nuria. El Diagnóstico Criminológico en Costa Rica. Estudio Jurídico Criminológico. Dirección General de Adaptacion Social. Pág. 8



62
licenciada Yolanda Delgado Cascante, la Sección de Psicología tiene como labor fundamental realizar un diagnóstico de la estructura de la personalidad del sujeto que ha infringido la ley y que ingresa al Sistema Penitenciario.

Es fundamental determinar cuáles elementos de la estructura y dinámica de personalidad, han contribuido a la comisión del hecho delictivo. (48)

El Departamento de Psicología en nuestros Centros Penitenciarios por la falta de personal, no se realizan Estudios Psicológicos completos de la estructura de la personalidad de los reclusos que se encuentran detenidas en los diferentes centros del sistema penitenciario.

SECCION DE TRABAJO SOCIAL.

El Trabajo Social según ESTUDIO REALIZADO por las Trabajadoras Sociales Marta Becerril Mondragón y Judith Barranco Sotelo, surgió en el medio penitenciario, como el sostenimiento de las relaciones del recluso con el mundo exterior, porque el aislamiento, y la soledad física y moral, constituyen una de las mayores torturas del encarcelamiento,

) Lic. DELGADO CASCANTE, Yolanda. El Diagnóstico Criminológico en Costa Rica. Estudio Psicológico Criminológico. Dirección General de Rehabilitación Social. Pág. 9

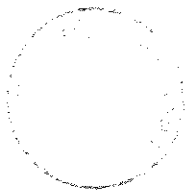
por ello se pugna por mantener y mejorar las relaciones entre el interno y su familia. (49)

La técnica más usual de suma importancia en el trabajo social es la entrevista, la cual se utiliza adecuadamente con el fin de conocer tanto los problemas familiares y personales de cada interno, para así mismo ayudarles a resolver en forma concreta sus conflictos. Es por ésto que ninguna Institución carcelaria, planeada técnicamente deberá omitir dentro de su esencia, un departamento de trabajo social conjuntamente con los otros sectores.

La asistencia social de los condenados por medio de las Trabajadoras Sociales es proporcionar ayuda moral y material, en calidad de estímulo, á los centros penitenciarios y sus familias, estudiar la situación social de los reclusos y asesoramiento para la realización de actos y gestiones relativos a sus derechos.

El Departamento de Trabajo Social en los Centros de Detención es limitado ya que únicamente hay un Trabajador Social, éste solo asiste al centro dos días por semana, siendo de esta manera, imposible poder hacer un trabajo efectivo para toda la población reclusa, por lo que la Trabajadora Social limita su trabajo a control de

(49) Dirección de Gobernación. Criminología. Gobierno del Estado de Mexico. Págs. 31 a 41.



64

Actividades sociales y culturales en forma eventual y estudios socioeconómicos del recluso, a solicitud del tribunal, cuando el caso sea a debate oral y público.

CAPITULO V.

66



LOS ORGANOS JURISDICCIONALES.

Etimológicamente, la palabra **jurisdicción** viene del latín **ius-derecho** y **dicere-decir**; esto es, **decir o declarar el derecho**.

La función jurisdiccional es una sola, uno es el poder que acciona uno es el órgano que lo ejerce. Sin embargo, su actividad no es la misma en el orden procesal sino que difiere según sea la naturaleza y la relación jurídica que la motiva, su calidad, su cantidad o su especialidad. Atendiendo a estos elementos, la jurisdicción según la doctrina es susceptible a distinguirse o dividirse en varias clases.

De los diferentes conceptos de **Organos Jurisdiccionales y Jurisdicción** considero de importancia los siguientes:

Según **CASTILLO LARRAÑAGA Y DE PINA**, citado por **FloresGomez Gonzalez**, los **Organos Jurisdiccionales** son: "Un atributo de la soberanía, la suprema potestad de administrar justicia. Es la facultad de decidir en fuerza vinculativa para las partes, una determinada situación jurídica controvertida". (50)

0) **FLORESGOMEZ GONZALEZ**, Fernando y **CARVAJAL MORENO**, Gustavo. Ob.



Para concluir diré que la Jurisdicción es el poder de que se hallan investido los jueces para administrar justicia.

El artículo 37 del Código Procesal Penal con relación a la Jurisdicción Penal expresa que: Corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y faltas.

Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones.

Los Organos Jurisdiccionales en materia penal estan divididos según su competencia en: JUECES DE PAZ, JUECES DE NARCOACTIVIDAD Y JUECES DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE NARCOACTIVIDAD Y JUECES DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, TRIBUNALES DE SENTENCIA DE NARCOACTIVIDAD Y TRIBUNALES DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TRIBUNALES DE SENTENCIA, SALAS DE LA CORTE DE APELACIONES, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y JUECES DE EJECUCION.

Unicamente entraré a desarrollar en relación al tema lo que son los Jueces de Ejecución.

V.1. JUECES DE EJECUCION.

Los Jueces de Ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione, conforme lo establece este Código. (Artículo 51 del Código Procesal Penal.)



Alf.

Gómez Lara, en lo que se refiere a la **Ejecución Procesal** nos hace comentario y al respecto dice: "En el proceso penal una vez dada sentencia hay posibilidad de ejecutar ésta haciendo efectivas las sanciones que se deriven de la propia sentencia penal. En la mayoría los casos esa pena, consiste en una privación de libertad; sin embargo bien sabido que la sanción penal puede llegar hasta el extremo de denegar que se prive de la vida al delincuente.

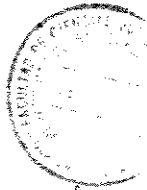
En el Derecho Penitenciario, que es un derecho verdaderamente ejecutivo penal, se estudian, se analizan y se reglamentan, todas las cuestiones relativas a la ejecución de estas penas de privación de libertad por parte de los procesados que han sido sentenciados a cumplirlas". (51)

Según el estudio realizado por la **SECCION DE FORTALECIMIENTO CONSTITUCIONAL UNIDAD DE INSTITUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS**, el Juez de **Ejecución** tiene la función de ejecutar las penas impuestas y decidir las cuestiones que se le planteen dentro de lo que le compete. Como Juez en el desarrollo de sus funciones se debe únicamente a la ley, en este caso especialmente al mandato constitucional del fin de reeducación y readaptación del sistema penitenciario. El Juez de ejecución es ante todo una garantía de los ciudadanos, independiente e imparcial

) GOMEZ LARA Cipriano. Ob. Cit. Pág. 339.

Con la aprobación del Código Procesal Penal, se modificó el régimen legal del Sistema Penitenciario, sobre todo en lo que se refiere a la Ejecución de las Penas y al cuidado de los derechos y garantías fundamentales de las personas privadas de libertad, que como señala el cuerpo normativo (Artículo 492) pueden ser observados ante el Juez de Ejecución. (52)

(52) PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO. Sección de Fortalecimiento Institucional Unidad de Instituciones. Naciones Unidas. Pág. 156.



CAPITULO VI.

LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.

I.A. LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

Son las Instituciones en las cuales se internan a las personas que están sujetas a proceso mientras se tramita el mismo, a las que les dictó sentencia condenatoria para que ejecuten la pena, para aplicación de las medidas preventivas y para los menores de edad que se encuentran sujetos a regimen especial.

Cada centro penitenciario posee sus características propias de personal, arquitectura, grupo interdisciplinario, grupo de internos, régimen de vida y su relación con la comunidad integrante por lo que puede afirmarse que cada establecimiento es distinto, y posee su propio régimen penitenciario.

.B. CENTROS DE DETENCION PREVENTIVOS.

Son aquellos establecimientos destinados para hacer cumplir las medidas precautorias y de seguridad durante las investigaciones, la detención y el procedimiento que debe preceder a la sentencia.

El artículo 10. del Acuerdo Gubernativo 975-84 lo define como: establecimientos destinados a la reclusión y custodia de detenidos y

procesados sujetos a los tribunales de la República. Se incluyen los Centros de Detención Municipal.

Así mismo en artículo 2o. del mismo cuerpo legal establece que: Los citados centros de detención Preventiva, son establecimientos de carácter civil dependientes de la Dirección General de Presidios (ahora Dirección General del Sistema Penitenciario), su organización y régimen interior corresponde al Ministerio de Gobernación, por intermedio de la mencionada Dirección General y están bajo la responsabilidad de un Director y un Sub-Director, quienes trabajan en turnos de veinticuatro horas por igual lapso de descanso.

El artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala, nos dice: Centro de Detención Legal. Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas.

Entre los Centros de Detención Preventivos tenemos:

- 1.- Centro de Detención Preventiva para hombres de la zona dieciocho.
- 2.- Centro de Detención Preventiva Santa Teresa, zona dieciocho.
- 3.- Centro de Reinstauración Constitucional (Pavoncito)

Así mismo se encuentran Centros de Detención Preventivos ubicados

... toda la República de Guatemala que estan a cargo de un Director, se podrá ser el Segundo Jefe de la Guardia Civil departamental respectivo.

El Proyecto de la Ley Orgánica Penitenciaria para la República de Guatemala, en su artículo 60. define Los Centros Preventivos como: aquellos destinados para la custodia de personas sometidas a proceso penal y cuya sentencia no ha sido dictada ni ejecutoriada. En cada Jueces departamental deberá haber por lo menos un centro preventivo estos deberán estar a cargo de personal especializado de la Policía Nacional Civil y deberá asignarse un área para procesados por delitos graves.

I.C. CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA.

Son establecimientos en los cuales se alojan a la personas privadas de libertad por ejecución de la pena de prisión.

El Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de Marzo de 1969, establece que las Granjas Penales son Centros exclusivamente agrícolas y pecuarios y su sistema promoverá la reforma y readaptación de los reclusos, especialmente por el aprendizaje y la práctica en trabajo de orden agrícola pecuario y de pequeña industria derivada.

Mediante el Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de Abril de 1977, se

cambia la denominación de Granjas Penales que funcionan actualmente en el país, por Granjas Modelos de Rehabilitación, cantel, en Quetzaltenango; Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, en Escuintla y la Granja Modelo de Rehabilitación de Pavón, en el departamento de Guatemala.

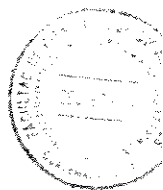
Las Granjas Penales son destinadas a que en ellas se cumplan las condenas de prisión a que han sido sentenciadas las personas por haber cometido un hecho delictivo, persiguiéndose su rehabilitación y reeducación para reinsertarse a la sociedad cumplida la pena.

Contamos también con el Centro de Orientación Femenino -COF-.

Así mismo en el Departamento de Puerto Barrios, Izabal, se encuentra el Centro de Rehabilitación Departamental de Puerto Barrios.

En el Proyecto de la Ley Orgánica Penitenciaria para la República de Guatemala, en su artículo 80. se definen **Los Centros de Cumplimiento** y al respecto nos dice: Son centros destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad. Se organizarán separadamente para hombres y mujeres. Estos estarán a cargo de personal especializado de una dependencia del Organismo Judicial y la seguridad a cargo de la Policía Nacional Civil y se dividen en:

- a) Centros Cerrados.
- b) Centros Semi-abierto.



En el artículo 9o. del Proyecto anteriormente citado nos dice lo referente a **Centros Cerrados** (Máxima Seguridad). Los establecimientos de tipo cerrado son aquellos en los cuales se ubicará a los condenados de peligrosidad extrema y los que demuestren su inaptabilidad al Régimen Progresivo. El régimen de estos establecimientos se debe caracterizar por una limitación en las actividades de los internos y por un mayor control y vigilancia en la forma que se determine por el reglamento. La permanencia de estos internos en estos establecimientos será por el tiempo necesario, hasta que desaparezcan o disminuyan las razones o circunstancias que determinaron su ingreso a estos.

El Artículo 10o. del citado Proyecto nos dice en relación a **Centros Semi-Abiertos**. Los establecimientos Semi-Abiertos de tipo Granjas Penales, se caracterizan porque el condenado podrá gozar del sistema progresivo de preliberación, el cual incluye salidas ordinarias para visitas familiares, salidas para realizar estudios, trabajo dentro de las instalaciones de mínima seguridad del centro, ya sea en los proyectos agrícolas, ganaderos o de otra naturaleza, incluyendo el trabajo en Centros de Trabajo de esa índole fuera del perímetro del establecimiento salidas extraordinarias cuando sea necesario.

II.D. PROGRAMAS PENITENCIARIOS.

Todo programa institucional estará influido por el derecho a tratamientos diversos como el suministro de servicios médicos,



psicológicos, sociales básicos y al acceso a ellos por el recluso que los acepte, así como otras posibilidades de rehabilitación en general, y el derecho a resistirse al tratamiento es decir, el reconocimiento de que no se debe forzar u obligar al recluso a someterse a programas especiales de tratamiento como los siguientes:

PROGRAMAS DE TRABAJO:

El trabajo en nuestros centros penitenciarios ha estado descuidado ya que es limitado a ciertos establecimientos, únicamente se ha ejercido sin control ni régimen, sin tener en cuenta el objeto moral de este, ya que además de proporcionarle un oficio al recluso que no lo tiene se le facilita un salario que pueda venir en su ayuda el día que recobre su libertad y sobre todo que fomente la moralización y el amor al trabajo.

La obligación de trabajar forma parte principal del régimen de la pena y de su propósito reeducativo y deberá organizarse atendiendo en primer termino a ello y luego al rendimiento económico.

El trabajo debe establecerse con una buena organización creando talleres de varios géneros y oficios beneficiándolos para que tengan un noble y saludable fin.

De Pina, define **EL TRABAJO PENITENCIARIO** como: "El que se realiza en los establecimientos penitenciarios por quienes en ellos cumplen



76

JEP

sanciones de privación de libertad". (53)

El Código Penal en los artículos 47 y 48 nos dice: Que el trabajo de los reclusos es obligatorio y debe ser remunerado, que el trabajo debe ser compatible con el sexo, edad, capacidad y condición física del recluso, que no están obligados a trabajar los reclusos mayores de sesenta años de edad, los que tuvieren impedimento físico y los que padecieren de enfermedad que les haga imposible o peligroso el trabajo.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 101 nos dice: DERECHO A TRABAJO. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

El trabajo penitenciario es muy importante ya que contribuye al tratamiento del condenado mediante programas rehabilitadores y acelera el proceso de readaptación social del recluso, es la vía más accesible para llevar a la Redención de Penas.

Dentro de cada establecimiento no hay asignación de los reclusos a los talleres y a los diversos trabajos ya que la mayoría de los reclusos tratan de encontrar la manera de realizar algún trabajo para ganar al menos para su comida, comprar objetos de aseo personal y de

(53) DE PINA, Rafael. Ob. Cit. Pág. 471.



vez en cuando ayudar al sostenimiento de su familia.

Los trabajos que se realizan en los talleres es por cuenta de los reos, éstos se integran y componen por iniciativa de ellos mismos, dependiendo de los oficios que éstos sepan y de los recursos económicos con que cuentan, pues deben comprar con sus recursos todo el material y herramientas necesarios.

Existen reos que por no poder contar con los medios suficientes para la elaboración de trabajos, lo hacen para los que si están en condiciones de proporcionarselos y devengan así algún salario, que por lo general depende del trabajo realizado. Los trabajos que se hacen en los penales son fabricación de pelotas de football, manualidades de palma, cáñamo, alambre, canastas de hilo plástico, algunas veces prendas de vestir etc.

Los reos también realizan algunas veces trabajos agrícolas, como siembra de maíz, arroz, frijol, trigo, esto es limitado por la proporción del terreno utilizado para ello.

Otro tipo de trabajo que se ve en los penales son los comedores que son atendidos por los propios reclusos. Los reos aprenden por iniciativa propia ya que no responden a un programa del propio penal.

Al Trabajo Penitenciario se le atribuye el contribuir eficazmente a la rehabilitación del delincuente, creando en él, hábitos que le permitan una pronta reincorporación a la sociedad como elemento útil una vez que se encuentre en libertad. Para alcanzar este objetivo es necesario que se proceda en forma que el recluso no pueda en ningún



de.

momento pensar que se trata de una agravación de la Pena de Privación de libertad. Su trabajo debe ser, en todo caso, adecuado a su edad, a su estado de salud y a las demás circunstancias personales que en cada caso concurren.

PROGRAMAS EDUCATIVOS:

La educación a impartirse en los establecimientos penitenciarios será lo más completa posible, abarcando desde la cultura hasta la enseñanza moral y religiosa , incluyendo la instrucción intelectual.


En los establecimientos penitenciarios debe impartirse enseñanza a los reclusos analfabetos o que no hubiesen completado su instrucción primaria quienes estarán obligados a recibirla.

La Dirección General del Sistema Penitenciario deberá disponer que en cada centro se destinen locales apropiados a tal efecto, debiendo colaborar en la forma más amplia para que la labor escolar se realice diariamente en un ambiente propicio.

El Tratadista Néricci, define LA EDUCACION como: "Un proceso que tiende a capacitar al individuo para actuar conscientemente frente a una situación de la vida, aprovechando las experiencias anteriores y teniendo en cuenta la integración, la continuidad y el progreso social".

(54)

(54) NERICCI, Imideo G. Hacia una Didáctica General Dinámica. Pág. 19.



Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, en sus artículos 71-74-75 y 79, Hacen referencia a que el Estado debe proporcionar y facilitar la educación a sus habitantes, para lograr el desarrollo integral de la persona humana.

La Ley de Redención de Penas, Decreto 56-69 del Congreso de la República en los artículos 19 y 20 en congruencia con lo anterior, norma: Que los reclusos condenados que asistan a la escuela se les concede la redención de la pena por el esfuerzo intelectual, siempre que la instrucción recibida se ajuste a los programas.

El Proyecto de la Ley Orgánica Penitenciaria para la República de Guatemala, en su artículo 47o. manda que: Todo condenado que a su ingreso se establezca que es analfabeta está obligado a realizar sus estudios de primaria, siendo obligación de la administración proporcionarle gratuitamente los útiles necesarios.

Así mismo en el artículo 48o. de dicho Proyecto expresa: En cada Centro de cumplimiento de penas habrá una escuela en la que se impartirá educación primaria a los internos. En esta se desarrollarán planes de estudios oficiales a fin de que, al obtener su libertad, los internos puedan continuar con los mismos

El artículo 50o. del citado Proyecto nos dice: Los condenados primarios que sean analfabetas y que cursen su educación primaria tendrán



[Handwritten signature]

erecho a un día de redención de pena por un día de estudio, Para los
e continúen sus estudios después de la primaria, así como para los
ndenados que integren el cuerpo docente, la redención será de dos
as de instrucción por uno de pena.

El Artículo 51o. del Proyecto antes citado manifiesta que: Para
s condenados que cumplan dos o tres sentencias condenatorias la
edención de pena será de dos días de estudio por uno de pena, en el
égimen de educación Primaria y para los que continúen sus estudios
espués de la primaria, la redención será de tres días de instrucción
r uno de pena.

No obstante lo expresado anteriormente el único programa con que
a cuenta actualmente en el Sistema Penitenciario es el de
alfabetización, mismo que esta a cargo de Conalfa (Comisión Nacional
de Alfabetización), quien capacita personal para que se desempeñen
en el programa educativo; fuera de ésto esporádicamente se cuenta con
la colaboración de algún maestro que se encuentre recluso, ya que los
maestros ad-honorem no asisten con regularidad por la falta de beneficios
económicos obtenidos. Este programa es de mucha ayuda por su contenido
programático, pero la población interna por contar con poca información
al respecto y porque ningún reo está obligado a realizar estudios en
estas cárceles, no asisten a la misma.

Otras Instituciones que prestan ayuda al respecto es la Universidad
San Carlos de Guatemala, Aprofam y el Intecap.,



PROGRAMAS DE SALUD:

En cada establecimiento penitenciario debería de funcionar una sección hospitalaria en la que serán tratados los enfermos que no sean de gravedad.

En el mismo no se cuenta con un Hospital Psiquiátrico para los reclusos cuya internación ha sido ordenada por el Juez.

En lo relacionado con el estado sanitario de la población reclusa la prevención y profilaxis no se lleva a cabo por no contar con una sección especial de enfermedades infectocontagiosas, ya que los internos cuando presentan enfermedades de esa índole no son aislados para su curación por no contar con el mismo, sino que se encuentran revueltos con la demás reclusos.

Ordena el Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala, en su artículo 18o. Que cada Centro contará con los servicios médicos adecuados para velar por la salud física y mental de su población reclusa. Estos servicios deberán ocuparse del diagnóstico, tratamiento y control incluyéndose las siguientes áreas:

- a) De observación;
- b) De tratamiento médico;
- c) De estudio psicológico y psiquiátrico;
- d) De tratamiento Odontológico;
- e) De higiene;
- f) De medicina preventiva;



- g) De farmacia; y,
- h) de aislamiento y hospitalización

A su vez el Proyecto de la Ley Orgánica Penitenciaria para la República de Guatemala en su artículo 53o. estipula al respecto lo siguiente: Los Centros de Detención y de Condena contarán con servicios de medicina general, odontológica, psicológica y psiquiátrica, con suficiente dotación de profesionales y equipo.

PROGRAMAS RECREATIVOS Y CULTURALES.

Las actividades recreativas en los centros penitenciarios se llevan a cabo eventualmente con apoyo de las trabajadoras sociales, ya que además de ayudar a la rehabilitación de los reclusos también viene a ser un medio de esparcimiento.

Entre las actividades que han llevado a cabo tenemos; encuentros de foot-ball, valley-ball y basquet-ball.

Los reclusos cuentan con un conjunto marimbístico y de cuerdas dirigido por ellos mismos.

También la organización de actividades culturales como concursos de poesía, dibujo, cuento y pintura.

OTROS PROGRAMAS.**MORAL Y RELIGIOSO.**

Este programa debe iniciarse obteniendo datos acerca de la condición moral del recluso y a su proyección que tiene hacia al futuro. Siendo que la persona que ha cometido un delito y a ingresado a una de las Instituciones Penitenciarias tiene un descenso considerable en sus valores, por lo que la orientación espiritual es factor de mucha importancia en la Rehabilitación del interno.

La influencia moralizadora dentro de los centros penitenciarios es tomar a su cargo la reconciliación del culpable con la sociedad o al menos conseguir que renuncie a sus hostilidades contra ella, cambiar sus costumbres y hacer del castigo un medio de educación.

LA RELIGION: todo establecimiento penitenciario tendrá su oratorio para el culto católico, a los servicios concurrirán todos los reclusos que no manifiesten expresamente su disconformidad con la religión católica.

La misión caritativa estará a cargo de los capellanes de los establecimientos que son los encargados de la instrucción religiosa y de la asistencia espiritual de los reclusos, incluso de los no católicos que no la rechacen.



83

La Religión ha asociado sus deseos y buenas acciones para mejorar en cuanto fuera posible la condición de los reclusos dentro de los centros penitenciarios ayudandolos a combatir el mal en sus orígenes y obrando sobre la conciencia para que tengan un arrepentimiento verdadero para que marque en ella una nueva persona con ideas benévolas y un arrepentimiento eficaz.

Dentro de la Institución Penitenciaria es una ayuda fundamental para el privado de su libertad, ya que se convierte para muchos en la única actividad que pueden desarrollar a falta de trabajo, educación y recreación, siempre respetando la libertad de cultos.



CAPITULO VII.

PLANIFICACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO.
(UNA PROPUESTA PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA DEL SISTEMA
PENITENCIARIO GUATEMALTECO).

La Planificación es el desarrollo de métodos y técnicas que permiten cumplir un objetivo y el medio necesario para llevar a cabo una Política Criminal de justicia,

La planificación es de gran importancia, pues por medio de ella se establecen las deficiencias o necesidades a satisfacer, posteriormente se aplican mecanismos para la satisfacción de tales necesidades.

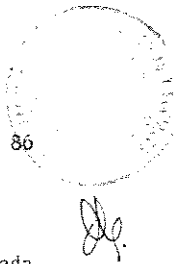
VII.A. NECESIDAD DE POLITICAS DE PLANIFICACION PENITENCIARIA EN NUESTRO PAIS.

La realidad Penitenciaria no es muy halagadora que digamos, pues por muchas décadas ha permanecido olvidada. De esa cuenta, los Centros Penitenciarios adolece muchas carencias en cuanto a infraestructura física tal como construcciones inadecuadas, que dan el aspecto de cualquier otra cosa, menos de Centros de Rehabilitación, o sea que no llenan en mínima parte la necesidades de los reclusos; en el marco legal la carencia de una Ley Penitenciaria que regule todo el funcionamiento carcelario del país, lo cual es imputable al Estado, que no ha tenido la voluntad política de emitirla.

Se hace caso omiso del cumplimiento de la norma Constitucional aduciendo la insuficiencia presupuestaria, lo que estimo no es justificativo de esa inobservancia, porque se deja sin protección a un buen sector de la sociedad guatemalteca que no por delinquir deja de ser humano.

En tanto el elemento humano o la actividad multiprofesional en los Centros o Instituciones Penitenciarias es deficiente y de urgente necesidad para rehabilitar a los internos observandose poco personal capacitado para tal objetivo, siendo necesario que la Escuela de Estudios Penitenciarios cobre vigencia, con el proposito de que sea la encargada de formar el personal penitenciario, directivo, científico y técnico y de vigilancia y custodia del sistema e impida el ingreso a los servicios de personas que no han cumplido los requisitos de idoneidad y la selección prevista, contenida en las Reglas Minimas para el Tratamiento de los Reclusos.

En los anteriores párrafos se resume la realidad penitenciaria guatemalteca, en algunos de sus aspectos más importantes, los cuales no es necesario seguir analizado, sino plantear posibles soluciones, mecanismos o técnicas de planificación penitenciaria, a efecto de lo cual sugiero las siguientes técnicas:



. TECNICAS DE ADMISION:

Denomino como Técnica de Admisión, a aquella actividad desplegada en los diferentes campos del conocimiento científico que tienen relevancia en la organización de los centros penitenciarios y que se realiza al ingreso de los reclusos a tales centros, obedeciendo a ciertas circunstancias y criterios.

Parte integrante de esta técnica es la **ENTREVISTA**, que es la forma de obtener información sobre aspectos importantes de los reclusos que analizaremos en este punto, la que realizado por profesionales de diferentes disciplinas haran posible una mejor atención y tratamiento para los reclusos.

ENTREVISTA SOCIAL, LABORAL Y FAMILIAR:

Este tipo de entrevista es para establecer el medio social en que desarrollaba sus actividades la persona que ingresa a los centros penitenciarios, la actividad laboral a que se dedicaba antes de ser recluido, su nivel educacional y conocer su nucleo familiar, si el mismo es hogar integrado o no; el número de personas que lo componen las que dependen económicamente del recluso; aspectos que son de suma importancia para determinar si estos factores han tenido injerencia en la comisión del hecho que dio lugar a las sanciones penales ha que a sido condenado.

Esta técnica considero debe ser aplicada por profesionales en el campo del Trabajo Social capacitados dentro de la Escuela de Estudios Penitenciarios, es decir especializarlos a esta disciplina.

EXAMEN FISICO Y PSICOLOGICO:

En esta fase de la técnica de admisión, se realiza las evaluaciones médicas sobre la salud del recluso determinándose su estado físico y la necesidad de aplicar tratamiento a sus padecimientos, estableciéndose de ser posible la duración de sus enfermedades, y la necesidad de ser tratado en centros hospitalarios privados o bien de los centros penales. En tanto el examen psicológico obedece a la necesidad de establecer los factores psíquicos que pudieron haber influido en la conducta del condenado que lo motivaron a realizar el ilícito penal.

Este tipo de examen debe ser realizado por profesionales de la Ciencias Médicas y de las Ciencias Psicológicas.

ESTUDIO JURIDICO LEGAL:

Esta Técnica es de particular importancia, pues a través de ella, se hace un estudio jurídico de la situación del recluso dentro del marco legal, ya que después de la intervención del Juez de Ejecución debe de dársele seguimiento legal a lo declarado por dicho funcionario



De.

onstatándose a través de este estudio, situaciones tales como: tiempo de duración de la condena; tiempo de aplicación de los sustitutivos penales, entre otros, con el objetivo principal que dentro de los Centros penitenciarios también se haga aplicación de los principios institucionales aplicables a la materia.

. TECNICA DE DIAGNOSTICO:

Entendido el Diagnóstico como la determinación de la situación del recluso en aspectos sociales, laborales, familiares, de salud, psicológicas y legales las cuales dan lugar a establecer los mecanismos aplicables en la consecución de los objetivos penitenciarios, los cuales se logran por medio de lo siguiente:

CATALOGACION:

Luego de haberse realizado un estudio integral del interno se le ubicará en el módulo que le corresponda según el tipo de delito, duración de la condena y aspectos relacionados con su personalidad y salud.

En lo relacionado al tipo de delito debe diferenciarse la magnitud del mismo y las repercusiones sociales que tuvo; así mismo establecer si el delito es doloso o culposo, si la persona es reincidente o no. De la misma manera debe de hacerse la catalogación en relación a la duración de la sanción impuesta.

Dicha técnica debe también estar supeditada a lo que refleja la personalidad del recluso, al tratamiento de su salud física y emocional a sus aficiones personales y en lo relacionado a los oficios y aspectos laborales.

c. TECNICA DE TRATAMIENTO:

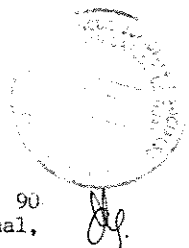
Hecha la catalogación de los reclusos de conformidad con los aspectos anteriormente indicados corresponde tratarlo durante el tiempo de la condena para que posteriormente pueda ser reintegrado a la sociedad.

Esta técnica de Tratamiento pretende la socialización y la rehabilitación social del mismo; en suma la incorporación de éste a la comunidad, mediante la aceptación y el respeto de los valores y normas imperantes en la sociedad.

Esta Técnica de Tratamiento debe circunscribirse a los siguientes aspectos:

SALUD FISICA Y MENTAL:

Debe tratarse de adoptar medidas de medicina preventiva, en contra de enfermedades transmisibles y de tipo sexual, garantizandonos de esa manera el bienestar del interno que ingresa y previniendo la contaminación para con los reclusos ya existentes en los centros penales,



90
duciendo de esa forma el índice de enfermedades dentro del penal,
a quien está enfermo proporcionarle los medios médicos y farmacéuticos
para que recobre la salud.

Por otro lado es importante el tratamiento psicológico y
psiquiátrico de los reclusos que adolecen de enfermedades de tipo
mental, adquiridas en su niñez o en su edad adulta, proveyéndoles el
tratamiento necesario para la curación de tales enfermedades.

EDUCACION, TRABAJO Y PRINCIPIOS MORALES:

Esta forma de tratamiento es la que más beneficios trae a la
población reclusa y hace posible la implementación del Sistema Progresivo
cual ya hemos hecho referencia, dichas actividades se traducen en
lo siguiente:

En lo referente a la Educación, esta debe ser impartida a los
reclusos según el nivel de aprendizaje mostrado a través de la
entrevista, y debe impartirse en los ramos primario y básico, dándole
cumplimiento a la norma Constitucional que regula la necesidad de
organizar educación primaria obligatoria.

Del mismo modo debe educarse a la población reclusa en áreas
prácticas de trabajo tales como: carpintería, electricidad, repostería,
mecánica, etc. Con el fin primordial de proveer a las personas que
cumplen sus condenas en los centros penales de conocimientos básicos

y esenciales para desempeñarse como personas útiles a la sociedad, después del cumplimiento de sus penas.

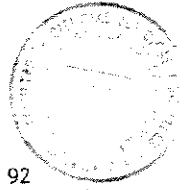
Complementariamente a lo anterior debe de enseñárseles a los reclusos el respeto a normas morales y éticas que en el futuro les permita la convivencia fraternal y pacífica con los demás miembros de la sociedad, y a través de la adquisición de normas morales, posibilitar su rehabilitación y readaptación al medio en que deba desenvolverse.

RECREACION, DEPORTES Y CULTURA GENERAL:

Esta forma de Tratamiento se resume en la necesidad de que los reclusos realicen actividades que les permita tener cuerpo y mente sanos a través de la recreación, la práctica de deportes en forma individual o en conjunto y la enseñanza y práctica de actividades como la pintura, escultura y la música entre otros.

d. TECNICA DE EGRESO:

Esta Técnica es la última fase de la Planificación del Sistema Penitenciario propuesto y una vez cumplido el tiempo de la condena y los programas de tratamiento fueron aplicados al recluso, nos daremos cuenta de los resultados de dichos programas y si los mismos sirvieron de herramientas necesarias para que pueda tener la oportunidad de reintegrarse de nuevo a la sociedad.



Como parte final de esta Técnica, se tendrá la evaluación de los resultados de conformidad con las Técnicas de Admisión, Diagnóstico Tratamiento, lo que dará por resultado determinar si el sistema penitenciario cumple con sus fines

EVALUACION MEDICA Y PSICOLOGICA:

Dentro de esta técnica corresponde evaluar si el tratamiento para curación fué efectivo, si éste sanó de sus dolencias y más importante el recluso egresa sin haber adquirido nuevas enfermedades. En relación a la evaluación psicológica esta tiende a determinar si el recluso superado las enfermedades mentales o traumas psicológicos que pudiera haber presentado a su ingreso y durante su estancia en el penal o las que presente a su egreso, para ser tratado fuera del reclusorio, si es necesario.

EVALUACION EN ASPECTOS DE EDUCACION, SOCIALES, ECONOMICOS, CULTURALES, MORALES:

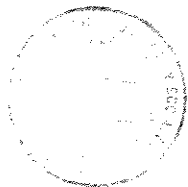
Se evalua el nivel académico de los reclusos, adquirido durante tiempo de reclusión, las profesiones y oficios aprendidos para establecer las posibles ocupaciones a que pueda dedicarse al salir del penal y las actividades a desarrollar para satisfacer sus necesidades económicas; así mismo determinar si dentro del penal se dedicó a realizar actividades productivas remuneradas o no remuneradas, que le sirvan

de apoyo al salir nuevamente a la sociedad, como una persona productiva; evaluar la cultura general y los principios morales difundidos en la Técnica de Tratamiento, determinando si en estos aspectos el Sistema Penitenciario cumple con sus fines.

EVALUACION EN EL ASPECTO LEGAL:

Se va a evaluar la situación jurídica del recluso orientándolo para que solicite en caso de habersele aplicado Penas Accesorias su Rehabilitación, para poder gozar de todos sus derechos y obligaciones como un ciudadano común; así mismo orientar sobre la cancelación de antecedentes penales y policíacos.

Considero que las Técnicas anteriormente enumeradas son las que debieran ser aplicadas dentro del Sistema Penitenciario.



94

J. G.

RECOMENDACIONES.

. Que se estructuren formalmente los diferentes servicios como Médico, Jurídico, Psicológico, Trabajo Social, para tener una información más amplia del recluso y poderlo ayudar y orientar para su inserción a la sociedad tomándose en cuenta la propuesta referida anteriormente.

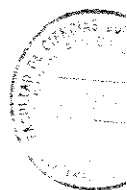
. Que el equipo multidisciplinario sea incrementado en número y en toda la república para que estas personas (reclusos) puedan tener una buena atención.

. Actualizar la Legislación y los Reglamentos del Sistema Penitenciario, adecuándolos a las normas constitucionales e internacionales relativas a esa materia.

. Crear Programas de instrucción tan extensos como sea posible, según el tiempo de su condena y aptitud respectiva, instrucción cuyo resumen breviado pueda formarse así: trabajo, educación, salud, recreación, cultura, moral y religión.

. Dar asistencia psicológica a los reclusos atendiendo cada caso individual y su familia.

. Procurar trabajo a los reclusos y organizarles en condiciones justas, para que la mayor parte de ellos están ociosos y otros se dedican a



A handwritten signature or mark, possibly initials, located to the right of the page number.

ocupaciones que no están en relación con su fuerza ó habilidad.

7. Que la Escuela de Estudios Penitenciarios, cobre vigencia para capacitar profesionalmente al personal que debe trabajar en el Sistema Penitenciario. Debo señalar que fueron tres acuerdos los que se emitieron para su creación.



CONCLUSIONES.

. El Sistema Penitenciario en los tiempos que nos han precedido, anticipaba de la naturaleza de otras penas, y sobre todo de su carácter e intimidación.

. El aislamiento, en general, convierte al individuo en un ser inflexible; infiltra en su corazón sentimientos de venganza, contrae costumbres vergonzosas, muchas veces mortales; y por último conduce al idiotismo ó la demencia.

. El recluso sujeto a una condena, sigue siendo una persona sujeto a derechos y de deberes y por lo tanto los derechos humanos de la población reclusa deben ser respetados de conformidad con la ley,

. El objeto de la pena es contribuir á la realización de la justicia, como un elemento esencial de ella, porque desde el momento en que la ley dispone del recluso, y le sujeta a un régimen, este régimen debe ser bueno, y todo buen régimen tiene necesariamente una tendencia moralizadora, y por lo tanto educadora.

. Que para la aplicación de la Ley de Redención de Penas, lo más importante lo constituye, el factor trabajo y la educación

6. Que los programas rehabilitadores con tales proyecciones no puedan llevarse a cabo eficazmente si el personal de los establecimientos penitenciarios no está hondamente compenetrado de los fundamentos del programa y técnicamente capacitados para cumplirlo en la parte que a cada cual concierne.

7. El Sistema Progresivo debe aplicarse en Guatemala, ya que el mismo se caracteriza por la poca rigidez, lo cual alienta al sujeto a superarse y a lograr por su propio esfuerzo, un cambio de condición, a través de su actividad constructiva dentro del penal.

8. El Sistema Penitenciario Guatemalteco es ineficaz porque no cumple con la rehabilitación o readaptación de la personalidad del delincuente. Es necesario reestructurar todo el sistema penitenciario haciendolo más acorde con los lineamientos humanitarios que rigen en la actualidad y que han sido plasmados desde 1955 por Naciones Unidas, en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

CAPITULO X.
BIBLIOGRAFIA.



(TRANJERA:

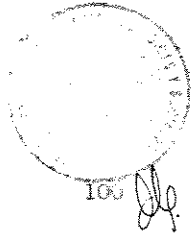
- . CUELLO CALON, Eugenio.
DERECHO PENAL. Bosch, Casa Editorial, S.A. Barcelona 1980. Décima Cuarta Edición.
- . FLORESCOMEZ GONZALEZ, Fernando / CARBAJAL MORENO, Gustavo.
NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO. Vigésimotercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1984.
- . FONTAN BALESTRA, Carlos.
TRATADO DE DERECHO PENAL. Tomo III. Parte General. Segunda Edición. Abelardo-Perrot. Buenos Aires.
- . GARCIA MAINEZ, Eduardo.
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO
Editorial Porrúa, S.A. Avenida República, 15 Mexico DF. 1970
Décimo Séptima Edición.
- . GOMEZ LARA, Cípriano.
TEORIA GENERAL DEL PROCESO. Textos Universitarios. Universidad Nacional Autónoma de México.
- . LEPELLETIER DE LA SARTHE M.
Traducida al español por Gonzalez de Estefani, Matías.
SISTEMA PENITENCIARIO.
Imprenta y Librería de Severiano López Fando. 1864. Pág. 315.
- . NORVAL, Morris.
EL FUTURO DE LAS PRISIONES.
Siglo Veintiuno, editores, S.A. México-España-Argentina-Colombia.
- . REYES PONCE, Agustín.
ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TEORIA Y PRACTICA.
Primera y Segunda Parte. Editorial Limusa, México 1976.

NACIONAL:

- a. **DE LEON VELASCO, Hector Anibal / DE MATA VELA, José Francisco.**
CURSO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO.
Talleres de Edit-Art. Cuarta Edición 1,992.
- d. **HERRARTE, Alberto.**
EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Editorial Editorial Vile. Guatemala.
1993.
- c. **MAGGIORI, Guiseppe.**
DERECHO PENAL. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1954
- d. **NAJERA FARFAN, Mario Efrain.**
DERECHO PROCESAL CIVIL. Editorial Eros. Guatemala. C.A. 1979
- e. **PALACIOS MOTA, Jorge Alfonso.**
APUNTES DE DERECHO PENAL. Talleres de Impresión Cardisa. Tomo I.
Guatemala. 1986.

DICCIONARIOS:

- a. **CABANELLAS, Guillermo.**
DICCIONARIO DE DERECHO USUAL.
Editorial Heliasta, SR. Viamante 1730 Piso 10. Buenos Aires República
- b. **DE PINA VARA, Rafael.**
DICCIONARIO DE DERECHO.
Decimo Primera Edición. Editorial Porrúa. S.A. Mexico 1983. Argentina.
1972.
- c. **DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.**
Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa, S.A. Mexico
1985.
- d. **OSSORIO, Manuel.**
DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES.
Editorial Heliasta S.R.L. Viamonte 1730. Buenos Aires Argentina.
1981.



e. **REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.**

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.

Editorial Espasa Calpe S.A. Carretera de Irún Madrid 1994

Vigesima Primera Edición.

TESIS:

a. **LOPEZ MARTIN, Antonio.**

EL REGIMEN PENITENCIARIO EN GUATEMALA Y SU NECESARIA REGULACION.

Tesis de Graduación. Abogado y Notario.

b. **NAVARRO RODRIGUEZ, José.**

RELACION HISTORICA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN GUATEMALA, DESDE LA EPOCA PREALVARADIANA HASTA LA FUNDACION DE LA PENITENCIARIA CENTRAL. Tesis de Graduación. 1970

c. **ORDOÑEZ JONAMA, Ramiro.**

LAS CARCELES DE GUATEMALA. Tesis de Graduación. Abogado y Notario. 1970.

d. **RAMIREZ HIGUEROS JOSE EFRAIN.**

ESTUDIO DE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DETENIDOS Y REOS EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Tesis de Graduación. Abogado y Notario. 1984.

e. **RODRIGUEZ FERNANDEZ DE ALVAREZ, Olga Lucy.**

EL SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA. Tesis de Graduación, Abogado y Notario. 1981.

f. **VALENZUELA BONILLA, Maria Eugenia.**

NECESIDAD DE REGLAMENTAR EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO. Tesis de Graduación, Abogado y Notario. 1992.

PUBLICACIONES:

a. **DIRECCION DE GOBERNACION.**

REVISTA TEMATICA. CRIMINOLOGIA No. 5 Departamento de Readaptación Social. Gobierno del Estado de México.

- b. **ILANUD.**
DERECHOS HUMANOS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. San José, Costa Rica. 1975.
- c. **ILANUD.**
EL DEBIDO PROCESO PENAL Y OTROS TEMAS. DR. Ricardo Lerene (hijo) San José, Costa Rica. 1981
- d. **ILANUD.**
CONCEPTOS FUNDAMENTALES SOBRE PLANIFICACION DE LA POLITICA CRIMINAL EN AMERICA LATINA. Séverin-Carlos Versele. San José, Costa Rica.
- e. **INAP.**
TEXTOS DEL CURSO SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA
TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Enrique Sayagues Laso. 1982.
- f. **SECCION TECNICAS.**
LA PSICOLOGIA EN EL DIAGNOSTICO CLINICO CRIMINOLOGICO. Ministerio de Justicia. Dirección General de Adaptación Social. San José, Costa Rica. 1983.

LEGAL:

- a. **Constitución Política de la República de Guatemala.**
- b. **Código Penal.**
(Decreto 17-73 del Congreso de la República).
- c. **Código Procesal Penal.**
(Decreto 51-92 del Congreso de la República).
- d. **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**
- e. **Creación de la Dirección General del Sistema Penitenciario.**
(Acuerdo Gubernativo 607-88 del Presidente de la República).
- f. **Declaración Universal de Derechos Humanos.**
- g. **Ley del Organismo Judicial.**
(Decreto 289 del Congreso de la República, reformado por los Decretos Legislativos 64-90, 75-90 y 11-93).
- h. **Ley de Redención de Penas.**
(Decreto 56-69 del Congreso de la República).

- . Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos.
- . Reglas Minimas para el tratamiento de los reclusos.
- . Reglamento de Carceles de los departamentos de Guatemala.
(Acuerdo Presidencial del 12 de Junio de 1937).
- . Reglamento para Prisión de Mujeres.
(Acuerdo 25 de Enero 1947)
- . Reglamento para el Centro de Orientación Femenino.
(Acuerdo Gubernativo 8-79 del 30 de Julio de 1979)
- . Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala.
(Acuerdo 975-84 del Jefe de Estado de Guatemala).

ENTREVISTAS:

- . ALMAZAN EGUIZABAL, Marta Isabel. Trabajadora Social y Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.
- . CAMBARA GODOY, Alcira Argentina. Licenciada en Psicología.
- . DUBON GALVEZ, Gustavo Adolfo. Abogado y Notario. Juez Segundo de Ejecución Penal y Ex-Director de la Dirección General del Sistema Penitenciario.
- . GODINEZ CUELLAR, Gustavo Adolfo. Abogado y Notario. Juez Primero de Ejecución Penal.
- . MARROQUIN SANDOVAL, Mynor Estuardo. Abogado y Notario
- . VALENZUELA BONILLA, Maria Eugenia. Abogado y Notario.

CONTENIDO.

Página

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

SISTEMA PENITENCIARIO.

1

I.A. ANTECEDENTES HISTORICOS.

1

I.B. CONCEPTO.

3

I.C. NATURALEZA JURIDICA

4

I.D. ORIGENES.

5

I.D.1. SISTEMA FILADELFICO

6

I.D.2. SISTEMA AUBURN

10

I.D.3. SISTEMA PROGRESIVO

11

I.D.4. SISTEMA APLICABLE A NUESTRO PAIS.

15

I.E. OBJETIVO GENERAL DE LA INSTITUCION CARCELARIA.

17

CAPITULO II.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

21

GUATEMALTECO.

II.A. EPOCA COLONIAL.

21

II.A.1. LA REAL CARCEL DE CORTE.

21

II.A.2. LAS CARCELES DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD.

23

II.A.3. LOS PRESIDIOS.

24

II.A.3.1. EL CASTILLO DE SAN FELIPE

DEL GOLFO.

25

II.A.3.2. EL CASTILLO DE NUESTRA SEÑORA

DE LOS REMEDIOS DE SAN PABLO

DEL PETEN ITZA.

25

II.A.3.3. EL REAL PRESIDIO DE SAN CARLOS

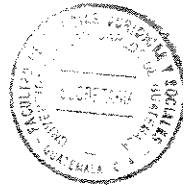
DE LA NUEVA GUATEMALA.

26

II.A.3.4. EL PRESIDIO DE IZTAPA.

26

II.B. EPOCA INDEPENDIENTE.	27
II.B.1. CARCELES PUBLICAS.	27
II.B.2. LA CARCEL DE MUJERES.	27
II.B.3. PENITENCIARIA CENTRAL.	27
II.B.4. CARCELES DEPARTAMENTALES.	30
II.B.4.1. PENITENCIARIA DEPARTAMENTAL DE SALAMA, BAJA VERAPAZ.	30
II.B.4.2. CARCEL DE QUETZALTENANGO.	31
II.B.4.3. LA PENITENCIARIA DE PUERTO BARRIOS.	31
CAPITULO III.	
MARCO JURIDICO DE LA INSTITUCION PENITENCIARIA.	32
III.1. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.	32
III.2. DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.	35
III.3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.	36
III.4. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS <u>PACTO DE SAN JOSE</u> .	36
III.5. CODIGO PENAL.	37
III.5.1. PENA.	37
III.5.2. PUNIBILIDAD.	38
III.5.3. PUNICION.	38
III.6. CODIGO PROCESAL PENAL.	40
III.7. OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA PENITENCIARIA.	42
III.7.1. REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.	42
III.7.2. LA LEY DE REDENCION DE PENAS.	44
III.8. LOS SUSTITUTIVOS PENALES.	46
III.8.1. SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA.	46



III.8.2. LIBERTAD CONDICIONAL.	48
III.8.3. PERDON JUDICIAL.	49
III.9. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CORRECCION.	50

CAPITULO IV

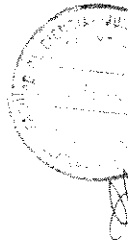
ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PENITENCIARIO.	54
IV.A. INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA ORGANIZACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.	55
IV.A.1. MINISTERIO DE GOBERNACION.	55
IV.A.2. DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.	55
IV.A.2.1. DIRECTOR GENERAL.	57
IV.A.2.2. SUB_DIRECTOR GENERAL	58
IV.A.3. DIRECCION DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.	58
IV.A.3.1. DIRECTOR GENERAL.	58
IV.A.3.2. SUB_DIRECTOR GENERAL.	59
IV.A.3.3. ALCAIDE.	59
IV.A.3.4. SECCIONES DE SERVICIOS GENERALES.	59

CAPITULO V.

LOS ORGANOS JURISDICCIONALES.	66
V.1. JUECES DE EJECUCION.	67

CAPITULO VI.

LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.	70
VI.A. LOS CENTROS PENITENCIARIOS.	70
VI.B. CENTROS DE DETENCION PREVENTIVOS.	70
VI.C. CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA.	72
VI.D. PROGRAMAS PENITENCIARIOS.	74



CAPITULO VII.

PLANIFICACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO
GUATEMALTECO.

(UNA PROPUESTA PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA DEL
SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO),

VII.A. NECESIDAD DE POLITICAS DE PLANIFICACION 84
PENITENCIARIA EN NUESTRO PAIS.

CAPITULO VIII.

RECOMENDACIONES.

94

CAPITULO IX.

CONCLUSIONES.

96

CAPITULO X.

BIBLIOGRAFIA.

97